



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/95/Add.8
14 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Cuarto informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1994

Adición

POLONIA*

[7 de mayo de 1996]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. GENERALIDADES	1 - 16	3
II. APLICACION DE LOS ARTICULOS CONCRETOS DEL PACTO . .	17 - 153	6
Artículo 1	17 - 18	6
Artículo 2	19 - 33	7
Artículo 3	34	11

* Para el segundo informe periódico presentado por el Gobierno de la República de Polonia, véanse los documentos CCPR/C/32/Add.9 y Add.13; para su examen por el Comité, véanse las actas CCPR/C/SR.708 a SR.711 y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/42/40), párrs. 55 a 104. Para el tercer informe periódico presentado por la República de Polonia, véanse los documentos CCPR/C/58/Add.10 y Add.13; para su examen por el Comité, véanse las actas CCPR/C/SR.1102 a SR.1105 y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/47/40), párrs. 125 a 181.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
Artículo 4	35 - 37	11
Artículo 5	38	12
Artículo 6	39 - 42	12
Artículo 7	43 - 45	13
Artículo 8	46 - 54	14
Artículo 9	55 - 66	16
Artículo 10	67 - 81	19
Artículo 11	82	23
Artículo 12	83 - 86	24
Artículo 13	87 - 88	24
Artículo 14	89 - 99	25
Artículo 15	100 - 101	27
Artículo 16	102	27
Artículo 17	103 - 105	27
Artículo 18	106 - 117	28
Artículo 19	118 - 123	30
Artículo 20	124	32
Artículo 21	125	32
Artículo 22	126 - 128	33
Artículo 23	129 - 134	33
Artículo 24	135 - 140	34
Artículo 25	141 - 145	36
Artículo 26	146	37
Artículo 27	147 - 153	37

I. GENERALIDADES

1. El tercer informe sobre las medidas tomadas por Polonia con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluyendo la información que completa el informe, comprendía el período que va desde enero de 1987 hasta julio de 1991. El cuarto informe periódico presentado por el Gobierno de la República de Polonia conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarca el período comprendido entre agosto de 1991 y diciembre de 1994.
2. La aplicación del Pacto en el período comprendido entre agosto de 1991 y diciembre de 1994 es un ejemplo de la continuación del desarrollo de las garantías jurídicas e institucionales de los derechos civiles y las libertades instituidos en Polonia en 1989. En el presente documento se hace referencia a la consolidación y ampliación, independientemente de la edad, el sexo o el origen nacional, de los derechos humanos y las libertades en lo que respecta al pensamiento, la conciencia y la religión, así como a la garantía de la libertad de expresión, la manifestación de las ideas propias, la participación en la vida pública, la libertad de circulación, la igualdad ante la ley y la igualdad de protección de la ley.
3. Una etapa importante de la transformación estructural de Polonia fueron las elecciones libres y democráticas, las primeras después de la guerra, que se celebraron el 27 de octubre de 1991. Estas elecciones, basadas en el principio proporcional (distribución de mandatos entre las listas de los partidos políticos en proporción al número de votos obtenidos), produjeron una desintegración considerable de la Dieta y del Senado. En consecuencia, el Parlamento no pudo adoptar una nueva constitución durante su mandato; además, sus facultades para constituir y apoyar a un gobierno estable eran limitadas.
4. Se sintió profundamente la falta de una nueva constitución que respondiese a las necesidades del Estado polaco democrático. Por ello, la Constitución de 1952 -que había sido modificada varias veces- fue objeto de muchas nuevas enmiendas. A fin de cumplir con las nuevas exigencias, la Dieta aprobó la Ley constitucional de 23 de abril de 1992 sobre el procedimiento para la adopción de la Constitución de la República de Polonia (Gaceta Oficial N° 67, punto 336), que fue modificada por la Ley de 24 de abril de 1994 (Gaceta Oficial N° 61, punto 251). Se estableció un Comité Constitucional de la Asamblea Nacional compuesto de 46 personas elegidas por la Dieta y 10 senadores elegidos por el Senado para que se encargasen de preparar el proyecto de constitución.
5. El derecho a la iniciativa legislativa en lo que respecta a la presentación a la Asamblea Nacional del proyecto de la nueva constitución ha sido otorgado al Comité Constitucional y a un grupo de no menos de 500.000 ciudadanos con derecho al sufragio en la Dieta. La Constitución aprobada por la Dieta y el Senado -en la Asamblea Nacional- ha de ser aceptada por la nación en referéndum.

6. Al margen de la elaboración de la nueva constitución, el 17 de octubre de 1992 se aprobó una Ley constitucional sobre las relaciones mutuas entre las instituciones legislativas y ejecutivas de la República de Polonia y sobre el gobierno local autónomo, denominada Pequeña Constitución (Gaceta Oficial N° 84, punto 426). El sistema de gobierno establecido en esta ley dispone la separación en tres poderes. Tiene por objeto mejorar el funcionamiento de las principales autoridades ejecutivas del Estado hasta que se adopte la nueva constitución de la República de Polonia. Partiendo de estos supuestos, la pequeña Constitución regirá la situación constitucional, la función, los principios de organización y el procedimiento de la Dieta y del Senado, del Presidente de la República de Polonia y del Consejo de Ministros, además del estatuto de los miembros de la Dieta y de los senadores, los principios relativos a referéndums y la situación constitucional del gobierno local autónomo.

7. La Ley constitucional que se está examinando en principio ha derogado la Constitución de 1952. Sólo siguen vigentes las disposiciones que (después de ser debidamente modificadas) guardan relación con los principios estructurales fundamentales del Estado. Son las disposiciones que determinan los principios de un Estado de derecho democrático, en que se mantienen la soberanía de la nación, el orden público, el pluralismo político y la libertad de fundar partidos políticos. Estas normas también disponen las garantías de libertad en esferas como la actividad comercial, el derecho de propiedad y de sucesión, y también reglamentan la situación de las fuerzas armadas, la organización de los órganos de protección jurídica como el Tribunal Constitucional, el Tribunal del Estado y el Comisionado de Derechos de los Ciudadanos, así como la organización y el funcionamiento de los tribunales y del ministerio público, de modo que se garantice y vele por la separación del poder judicial y la independencia de los magistrados.

8. Entre las normas de la Constitución anterior ^{1/} que siguen vigentes, hay algunas que, tras ser debidamente enmendadas, especifican los derechos y las obligaciones básicos de los ciudadanos. Por ejemplo, en virtud de la enmienda constitucional de fecha 19 de abril de 1991 (Gaceta Oficial N° 41, punto 176) se modificó la redacción del párrafo 1 del artículo 67 y ahora dispone que Polonia consolida y amplía los derechos y las libertades de sus ciudadanos. Es en estas esferas que han ocurrido las transformaciones más sustanciales en Polonia.

9. En mayo de 1993 la Dieta aprobó el voto de censura del Consejo de Ministros sin elegir al mismo tiempo a un nuevo Primer Ministro. Por consiguiente, el Presidente de la República de Polonia disolvió la Dieta el 29 de mayo de 1993. En consecuencia, el mandato de la Dieta también ha expirado (párrafo 5 del artículo 4 de la pequeña Constitución).

¹Siempre que en el presente informe se hable de la "Constitución de la República de Polonia" o de la "Constitución", se entenderán las normas que permanecen en vigencia (después de haber sido modificadas) de la Constitución de 1952.

10. A su vez, el 19 de septiembre de 1993 se celebraron las segundas elecciones libres y democráticas de la Dieta y el Senado de la República de Polonia. Las elecciones al Senado, celebradas de acuerdo con la Ley de 10 de mayo de 1991 -Normas electorales para el Senado de la República de Polonia (Gaceta Oficial N° 72, punto 319)- fueron decididas por mayoría de votos (los candidatos con el mayor número de votos en su respectivo distrito electoral obtuvieron el mandato senatorial). Por otro lado, las elecciones a la Dieta se llevaron a cabo conforme al nuevo Reglamento electoral de 28 de mayo de 1993 (Gaceta Oficial N° 45, punto 205). Este reglamento efectivamente ha mantenido el principio proporcional aplicado en las elecciones previas de la Dieta, si bien al mismo tiempo se introdujo el principio de que al distribuir los mandatos entre los distritos electorales sólo podrían intervenir los comités electorales en que las listas hubiesen sacado por lo menos el 5% de los votos emitidos. El límite para las coaliciones establecidas por distintos partidos era del 8% (estos límites no se aplicaban a las minorías nacionales). Los grupos políticos de izquierda o de campesinos (la Alianza de la Izquierda Democrática y el Partido de los Campesinos Polacos) ganaron las elecciones. Así pues, estos grupos pertenecen a la coalición que formará el Gobierno.

11. A fin de aplicar las garantías de acceso a los derechos humanos y las libertades, Polonia se adhirió al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en Nueva York. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, éste entró en vigencia en lo que respecta a Polonia el 7 de febrero de 1992. El Protocolo ha sido puesto en conocimiento del público mediante su publicación en la Gaceta Oficial 1994 N° 23, punto 80.

12. Polonia también ha ratificado el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, modificado por los Protocolos 3, 5 y 8 y completado con el Protocolo 2. El 2 de octubre de 1992 la Dieta aprobó la Ley de asentimiento en la ratificación del Convenio por el Presidente de la República de Polonia (Gaceta Oficial N° 85, punto 427), mientras que lo dispuesto en el Convenio y la proclamación del Presidente de la República de Polonia de su ratificación con fecha 15 de diciembre de 1992, así como la declaración del Gobierno de que el Convenio entraría en vigencia en lo que respecta a Polonia el 19 de enero de 1993, fueron anunciados en la Gaceta Oficial 1993 N° 61, puntos 284 y 285. Mediante la Ley de 8 de abril de 1994 (Gaceta Oficial N° 67, punto 287), la Dieta otorgó al Presidente las facultades de ratificar el Protocolo Complementario (N° 1) y el Protocolo N° 4 del Convenio.

13. Basándose en la declaración dada el 19 de marzo de 1993 al Secretario General del Consejo de Europa, el Gobierno de la República de Polonia, ha aprobado, por un período de tres años, contando desde el 1º de mayo de 1993, la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos en lo que respecta a la aceptación de denuncias dirigidas al Consejo de Europa por cualquier persona, organización no gubernamental o grupo de personas que consideren que son víctimas de la violación por Polonia de los derechos que se desprenden de este Convenio. Se hizo una declaración idéntica sobre la

cuestión del reconocimiento del período de tres años, a contar desde el 1º de mayo de 1993, de jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en todos los asuntos pertinentes a la interpretación y aplicación del susodicho Convenio (Gaceta Oficial 1993 N° 61, punto 286). Según la información disponible, en el período comprendido entre el 1º de mayo de 1993 y fines de mayo de 1994, se presentaron 700 denuncias de violación por Polonia de los derechos resultantes del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. El 10 de octubre de 1994, se entregaron al Secretario General del Consejo de Europa los documentos de ratificación de la Convención sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entrará en vigencia en lo que respecta a Polonia el 1º de febrero de 1995.

14. También hay que señalar la adhesión de Polonia en noviembre de 1991 a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967. Las normas del derecho internacional en materia de protección de los derechos humanos y las libertades, ratificadas y reconocidas por Polonia, se reflejaron no sólo en la legislación nacional sino también en las sentencias judiciales que muy a menudo hacen referencia directa a esas normas, en particular los respectivos artículos del Pacto.

15. En el período que se examina, hubo en Polonia un gran número de publicaciones sobre el tema de la protección de los derechos humanos. Una de ellas es la obra que A. Michalska publicó en 1994: Comité de Derechos Humanos - Competencia - Funcionamiento - Decisiones judiciales, en que se examinan ampliamente la actividad del Comité, el texto del Pacto y todos los comentarios generales presentados, y se citan ejemplos de denuncias particulares dirigidas al Comité. En 1993 se publicó la obra de Piotr Daranowski: Protección internacional de los derechos civiles y políticos en statu nascendi, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El texto del Pacto fue publicado varias veces. La prensa diaria habla de las decisiones más importantes del Comité relativas a casos individuales.

16. El Ministerio de Justicia facilita documentos sobre la protección internacional de los derechos humanos a los tribunales y las fiscalías y organiza cursos de formación en estos temas para magistrados y fiscales.

II. APLICACION DE LOS ARTICULOS CONCRETOS DEL PACTO

Artículo 1

17. Polonia sigue basando sus relaciones con los otros Estados en la coexistencia pacífica y la cooperación económica, social, cultural y científica. En muchas iniciativas emprendidas por Polonia en el plano internacional y también en los principios de política internacional difundidos y aplicados, Polonia se guía por su determinación de respetar la soberanía, la inviolabilidad de las fronteras, la integridad, la no

intervención en los asuntos internos de otros Estados, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el derecho de toda nación a decidir su propio destino.

18. Las relaciones con los países vecinos están basadas en el espíritu de amistad, la buena vecindad, la igualdad de derechos, la confianza y el respeto. Los tratados concertados el 17 de junio de 1991 entre Polonia y la República Federal de Alemania (Gaceta Oficial 1992 N° 14, punto 56), el 18 de mayo de 1992 entre Polonia y Ucrania (Gaceta Oficial 1993 N° 125, punto 573), el 22 de mayo de 1992 entre Polonia y la Federación de Rusia (Gaceta Oficial 1993 N° 61 punto 291) y el 23 de junio de 1992 entre Polonia y la República de Belarús (Gaceta Oficial 1993 N° 118, punto 527) son ejemplos de la actitud adoptada.

Artículo 2

19. Polonia, como Estado democrático que respeta la ley, garantiza a todos los que se encuentren en su territorio la plena protección de los derechos y las libertades reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

20. Los tribunales independientes desempeñan un papel importante en la toma de medidas para tutelar los derechos humanos y las libertades garantizados por el Estado. Las nuevas soluciones jurídicas han conducido a un desarrollo sistemático de la competencia de los tribunales de derecho común y del Alto Tribunal Administrativo Superior.

21. En los años de 1991 a 1994 prosiguió el desarrollo de la competencia de los tribunales de derecho común. Con base en la Ley de radiodifusión y de televisión de 29 de diciembre de 1992 (Gaceta Oficial 1993 N° 7, punto 34), el Tribunal Regional (Tribunal Comercial) de Varsavia examina los recursos interpuestos contra la decisión del Presidente del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de permitir las transmisiones acusadas de infringir el reglamento, los derechos o las disposiciones de la licencia otorgada. La Ley sobre el reglamento electoral de la Dieta de la República de Polonia de 28 de mayo de 1993 dispone la investigación por los tribunales de derecho común de algunos de los casos relacionados con las elecciones. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, los tribunales de distrito investigan las denuncias relativas a las decisiones de los dirigentes o alcaldes de las comunidades respecto de denuncias de irregularidades en la inscripción de los votantes en el curso electoral. Por otro lado, los tribunales regionales examinan los recursos de los interesados respecto de las decisiones previstas en dicha ley en caso de que se determine que los carteles, eslóganes, folletos, declaraciones u otras formas de propaganda o campaña electorales contienen datos e información que no son ciertos. Tales denuncias se investigan en un plazo de 24 horas contadas desde el momento en que se presenta la denuncia. Desde el 1º de septiembre de 1994, los tribunales ordinarios se han encargado de los casos de derecho minero que anteriormente eran resueltos por juntas extrajudiciales

especiales. La competencia de los tribunales ordinarios en estos asuntos ha sido dispuesta en la Ley de agrimensura y minería de 4 de febrero de 1994 (Gaceta Oficial N° 27, punto 96).

22. Mediante la enmienda del Código de Procedimiento Penal de 13 de mayo de 1994, se han sometido a control judicial las modalidades cautelares del fiscal sobre los bienes del acusado.

23. En la última etapa de la labor parlamentaria se encuentra la nueva Ley del Tribunal Administrativo Superior que dispone la continuación del desarrollo de su competencia.

24. El acceso a los tribunales para la protección de las diversas categorías de derechos civiles ha producido en los últimos años un incremento considerable del número de causas judiciales. En 1992 se plantearon 4.191.322 casos ante los tribunales ordinarios, es decir, más del doble que en 1989 (como se indica en el informe anterior). En 1993 el número fue aún mayor, 4.568.255 casos. Estos casos incluían 2.492.781 casos de derecho civil, 716.702 casos de derecho de familia, 268.155 casos de derecho laboral, 110.113 casos de seguridad social, 369.162 casos de derecho mercantil, 93.982 casos de inscripción y 1.815.654 casos de derecho registral e hipotecario. El incremento de los casos sometidos a los tribunales ordinarios continuó en 1994. Durante ese período se presentaron 4.867.896 casos, un 6,6% más que en 1993. De esta cifra general, 2.743.609 eran casos de derecho civil, 760.550 casos de derecho de familia, 250.498 casos de derecho laboral, 143.040 casos de seguridad social, 316.542 casos de derecho mercantil, 102.786 casos de inscripción y 1.998.031 casos de derecho registral e hipotecario. La tendencia persistente hacia al aumento del número de casos sometidos a los tribunales, habida cuenta del limitado aumento del número de magistrados, ha incrementado los casos sin resolver y los procedimientos judiciales prolongados.

25. En 1992 se presentaron 24.336 denuncias ante el Tribunal Administrativo Superior, es decir, 10.000 más que en 1989. En 1993 hubo 30.278 denuncias y en 1994, 32.501. El aumento en estos años, en comparación con 1992, de la presentación de denuncias se debió tanto a las actuaciones de los órganos supremos y centrales como de los órganos regionales. El mayor número de denuncias presentadas contra los actos administrativos de los órganos supremos y centrales en gran medida se debe al elevado aumento relativo de denuncias contra las decisiones del jefe de la Junta de ex militares y de víctimas de la represión. En la mayoría de los casos, las denuncias tenían que ver con decisiones que privaban a los ex militares de sus derechos en el marco del procedimiento de verificación llevado a cabo con arreglo a la Ley de ex militares y algunas víctimas de la represión durante la guerra y la posguerra, de 24 de enero de 1991 (Gaceta Oficial N° 17, punto 75). Los ex militares fueron privados de sus derechos, entre otras cosas, cuando se determinó que el órgano de seguridad (la policía secreta) había contratado a una cierta persona. La declaración del Tribunal Superior expresada en la resolución de 7 de mayo de 1992, de que la designación "órgano de seguridad (policía secreta)", mencionada en la susodicha ley, comprende todas las unidades estructurales del órgano de seguridad (policía secreta) se ha tenido

en cuenta en el presente documento. En las circunstancias, entre las muchas personas privadas de sus derechos de ex militares también había quienes estaban empleados en la policía secreta como funcionarios administrativos o en el cuerpo de seguridad nacional, las unidades de protección de fronteras o policía civil, que habían sido creadas para mantener el orden y combatir el delito. En relación con esto, el Comisionado de Derechos de los Ciudadanos pidió al Tribunal Constitucional que declarase inconstitucional el inciso a) del apartado 4 del párrafo 2 del artículo 21 de la citada ley. En sentencia de 15 de febrero de 1994, el Tribunal Constitucional accedió a la petición del Comisionado de Derechos de los Ciudadanos.

26. Un gran número de denuncias ante el Tribunal Administrativo Superior se referían a derechos arancelarios y obligaciones fiscales, lo que está relacionado con el incremento constante del tráfico de bienes con el extranjero (derechos arancelarios) y el desarrollo de la economía de libre mercado (obligaciones fiscales). El número de denuncias por cuestiones relacionadas con el empleo, las prestaciones sociales y la protección social también aumentó considerablemente. Algunas de las denuncias se refieren al desempleo.

27. Al examinar las denuncias, el Tribunal Administrativo Superior prestó especial atención, entre otras cosas, a la necesidad de que todos los órganos jurídicos respetasen plenamente el derecho de todo ciudadano a procedimientos honestos y justos. Además, indicó la necesidad de tener en cuenta, al resolver las denuncias, los acuerdos internacionales ratificados por Polonia. Por ejemplo, en sentencia de 28 de febrero de 1994 acerca del permiso de residencia para extranjeros, el Tribunal Administrativo Superior invocó directamente lo dispuesto en el artículo 23 del Pacto.

28. El Comisionado de Derechos de los Ciudadanos tiene un papel importante en la labor que se realiza en Polonia para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en el Pacto. El alcance de las actividades del Comisionado y los procedimientos correspondientes se describen en detalle en la Ley del Comisionado de los Derechos de los Ciudadanos de 15 de julio de 1987, que se analizó extensamente en el tercer informe periódico. La enmienda de la ley introducida en 1991 se examina en la información relativa al artículo 26 del Pacto. El texto uniforme de la mencionada ley fue dado a conocer en la Gaceta Oficial 1991 N° 109, punto 471.

29. Dos informes presentados a la Dieta y al Senado por el Comisionado de los Derechos de los Ciudadanos se refieren al período comprendido en el presente informe. El primero va del 20 de noviembre de 1991 al 12 de febrero de 1993 y el segundo, del 13 de febrero de 1993 al 12 de febrero de 1994. Estos informes confirman que en el primer período el Comisionado recibió 24.540 peticiones y 35.236 cartas. La mayoría de las peticiones tratan de las condiciones penitenciarias (16%), asuntos relacionados con el derecho laboral y la seguridad social (14,6%), asuntos comerciales, impuestos y así sucesivamente (11,2%), y la administración de justicia y el ministerio fiscal (10,5%). En el segundo período, por otro lado, el Comisionado recibió 29.273 peticiones y 43.193 cartas. El número de peticiones relativas

al derecho laboral y la seguridad social aumentó al 27,9%, a asuntos comerciales, tributación y así sucesivamente al 17,3%, y a la administración de justicia al 19,3%; sin embargo, la proporción de peticiones pertinentes a los derechos de los detenidos bajó a la mitad (del 16% en el primer período al 8,7% en el segundo).

30. Los informes del Comisionado de Derechos de los Ciudadanos indican que conforme a la petición y las cartas de los ciudadanos el Comisionado también ha emprendido actividades de carácter general. Del 13 de febrero de 1993 al 31 de enero de 1994, el Comisionado envió a distintos destinatarios 249 pronunciamientos, en 5 casos pidió al Tribunal Constitucional que hiciera una interpretación vinculante del derecho y en 19 casos interpuso recursos de inconstitucionalidad. Además, en el período designado el Comisionado presentó 21 peticiones ante el Tribunal Administrativo Superior acerca de cuestiones jurídicas e interpuso 43 recursos extraordinarios contra fallos judiciales válidos. La práctica general reconocida del Comisionado de Derechos de los Ciudadanos incluye la inspección de distintas dependencias oficiales e instituciones, en persona o por delegados suyos. Por ejemplo, desde principios de 1993 hasta fines de enero de 1994 se realizaron tales inspecciones en 19 centros penitenciarios, 5 reformatorios y asilos para menores, 25 unidades dependientes del Ministerio de Defensa, 14 dependencias del Ministerio del Interior y 5 oficinas (cruces fronterizos) dependientes del Presidente de la Junta Central de Aduanas. Estas inspecciones permitieron que el Comisionado de los Derechos de los Ciudadanos estudiara detenidamente las denuncias contenidas en las peticiones y cartas sobre la inobservancia de los derechos humanos y las libertades, encontrara la justificación de las acusaciones, de haberla, e interviniere en el asunto. Algunas de las actividades del Comisionado, relacionadas directamente con distintos artículos del Pacto, se examinan en la información pertinente a esos artículos. Cabe notar, sin embargo, que en su segundo informe el Comisionado consideró que el grado de protección de los derechos e intereses de los ciudadanos en 1993 había empeorado en muchos aspectos considerablemente, en particular los derechos sociales (aumento del número de desempleados, disminución de la base de cálculo de las pensiones de invalidez y vejez), los problemas de vivienda, la atención médica, las obligaciones tributarias, etc. Se han descrito los casos frecuentes de procedimientos judiciales prolongados. Según el Comisionado, el motivo del deterioro de la protección de los derechos de los ciudadanos en las esferas indicadas fue sobre todo la difícil situación financiera del Estado, que limitó el grado de protección de esos derechos no sólo en la acción de algunos órganos del Estado (por ejemplo, la gran falta de recursos financieros de la judicatura), sino también en todos los demás departamentos legislativos. Al mismo tiempo, el Comisionado subrayó que no había descubierto en 1993 ninguna violación importante de los derechos políticos. El más respetado fue la libertad de expresar ideas y creencias.

31. Se dio un gran paso hacia adelante en el trato de los reclusos. No se han formulado acusaciones importantes por la violación del derecho de sindicalizarse, ni del derecho de asamblea.

32. El ministerio público también ha tomado medidas para proteger los derechos humanos y las libertades de conformidad con la Ley del ministerio público de 20 de junio de 1985 (Gaceta Oficial 1994 N° 19, punto 70 y N° 105, punto 509). Aparte de su principal esfera de actividad, que es perseguir el crimen, en 1993 los fiscales controlaron 3.492 casos colectivos a procedimientos administrativos o a la seguridad social. Basándose en los resultados obtenidos se procedió en 1.769 recursos, de los cuales 1.228 sobre peticiones de incoar procedimientos administrativos, se presentaron 358 objeciones y 64 denuncias ante el Tribunal Administrativo Superior. En el período indicado, los fiscales examinaron 327 resoluciones del gobierno local autónomo y decisiones de organismos locales de la administración pública, y en consecuencia actuaron contra 11 de esos actos. Además, en 1993 el Tribunal Administrativo Superior examinó 1.486 casos con intervención de los fiscales.

33. En 1994 la participación de los fiscales en procesos administrativos, civiles, mercantiles o de la seguridad social fue como sigue: 3.122 casos fueron sometidos a su control y, conforme a los hechos comprobados, se tomaron 1.857 decisiones jurídicas, entre ellas 1.462 peticiones de incoar procedimientos administrativos, 183 excepciones, 65 apelaciones en contra y 74 denuncias presentadas ante el Tribunal Administrativo Superior. En 1994 se examinaron 463 resoluciones de órganos de gobierno local autónomo y ordenanzas de los órganos regionales de la administración pública. En consecuencia, se tomaron decisiones jurídicas indispensables en 23 de los actos examinados. Además, en el período que se examina se investigaron 949 casos en procedimientos ante el Tribunal Administrativo Superior con participación de fiscal.

Artículo 3

34. Conforme a la Constitución, las mujeres y los hombres gozan de igualdad de derechos en todas las esferas de la vida pública, política, económica, social y cultural. La situación a este respecto no ha cambiado desde el último informe periódico; sin embargo, se ha observado el problema de que en la vida real los hombres ocupan más cargos directivos y que en puestos comparables su remuneración es superior.

Artículo 4

35. En el período que se examina no se han tomado medidas para suspender la aplicación en Polonia de las obligaciones dimanantes del presente Pacto. La posibilidad de declarar el estado de guerra en el país o, en algunas partes del país o en todo el territorio, la ley marcial o el estado de emergencia está prevista en la pequeña Constitución. El artículo 24 de ésta dispone que la Dieta puede decidir declarar el estado de guerra única y exclusivamente en caso de ataque militar contra la República de Polonia o de acuerdo internacional que imponga la obligación de una defensa conjunta contra un acto de agresión. Cuando la Dieta no esté reunida, el Presidente podrá declarar el estado de guerra. La citada norma dice que los términos, las consecuencias jurídicas y el modo de hacer una declaración de guerra serán establecidos por ley.

36. Conforme al artículo 36 de la Pequeña Constitución, el Presidente podrá declarar la ley marcial en una parte o en todo el territorio de la República de Polonia y podrá ordenar la movilización parcial o general en caso de que fuerzas externas pongan en peligro la seguridad del Estado. La norma dispone también que la organización de las autoridades del Estado durante un período de ley marcial y las otras consecuencias jurídicas de dicha declaración serán determinadas por ley. Conforme al artículo 37 de la Pequeña Constitución, el Presidente podrá declarar un estado de emergencia por un período definido no mayor de tres meses en una parte o en todo el territorio del Estado en caso de amenazas a su seguridad interna o como consecuencia de un desastre natural. Ese período sólo podrá prorrogarse una vez y no más de otros tres meses con la aprobación de la Dieta. Conforme a esta norma, mientras exista un estado de emergencia, la Dieta no será disuelta y su mandato no expirará antes de transcurridos tres meses después de la fecha de terminación del estado de emergencia. Ni la Constitución ni las leyes electorales serán modificadas durante el período del estado de emergencia. La norma también dispone que los términos detallados, las consecuencias jurídicas y el modo de proceder durante un estado de emergencia serán regulados por ley.

37. Hasta el presente no se ha adoptado ninguna nueva ley mencionada en la Pequeña Constitución relativa al estado de guerra, a la ley marcial o al estado de emergencia. Además, siguen vigentes la Ley de estados de emergencia de 5 de diciembre de 1983 (Gaceta Oficial N° 66, punto 197, y Gaceta Oficial 1989 N° 34, punto 178) y el Decreto de la ley marcial de 12 de diciembre de 1981 (Gaceta Oficial N° 29, punto 154; Gaceta Oficial 1982 N° 3, punto 18 y Gaceta Oficial 1989 N° 34, punto 178).

Artículo 5

38. Las normas de interpretación previstas en el artículo 5 del Pacto se observan plenamente en Polonia. Ninguno de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico de Polonia fue limitado ni suspendido porque el Pacto no reconoce tales leyes o las reconoce en forma más limitada. La situación a este respecto no ha cambiado desde el último informe periódico.

Artículo 6

39. En el ordenamiento jurídico polaco el derecho a la vida inherente a todo ser humano está protegido como el bien supremo. Quien cause la muerte de otro ser humano carga con una grave responsabilidad penal y financiera. En la actualidad están pendientes varios procesos judiciales contra personas acusadas de matar a muchas personas durante la represión de las protestas y manifestaciones obreras de diciembre de 1970 y durante el período de ley marcial que comenzó en 1981.

40. El derecho penal polaco cumple cabalmente las normas de los párrafos 4 y 5 del artículo 6 del Pacto, como ya se dijo en el informe anterior. A pesar de que esta ley sigue manteniendo la pena de muerte para los delitos más graves, en realidad, de acuerdo con el memorando oficial aprobado, desde 1990 no se ha aplicado una sola pena de muerte. No obstante, en

Polonia la actitud del público en general ante la idea de abolir la pena de muerte es diversa. Algunos círculos siguen considerando que en ciertos casos debe mantenerse. El proyecto de código de procedimiento penal elaborado por el Comité de reforma del código de procedimiento penal no incluye la pena de muerte.

41. El 15 de marzo de 1993 entró en vigencia la Ley de planificación de la familia, protección del feto y condiciones de admisibilidad del aborto de 7 de enero de 1993 (Gaceta Oficial N° 17, punto 78). En el párrafo 1 esta ley dispone que desde su concepción todo ser humano tiene derecho inherente a la vida y que la vida y la salud del niño desde el momento de su concepción estarán protegidas por la ley. La ley también va acompañada de un reglamento que prevé la responsabilidad penal en caso de que se produzca la muerte de un niño concebido o se le produzcan daños físicos o la mala salud amenace su vida. En virtud de esta ley sólo la madre del niño concebido estará exenta de responsabilidad penal. Por otro lado, la muerte del niño concebido no se considera delito si ha ocurrido como consecuencia de un aborto provocado por un médico en un establecimiento médico abierto en determinadas circunstancias previstas en la ley (cuando el embarazo sea una amenaza para la vida o una amenaza grave para la salud de la madre, cuando se produce la muerte del niño concebido para salvar la vida o la salud de la madre, cuando las pruebas prenatales confirman la presencia de daños graves e irreversibles en el feto, cuando el embarazo ocurre tras una violación).

42. Dado que algunos círculos sociales habían considerado demasiado represiva la ley en cuestión, la Dieta la enmendó de modo que se permitirá el aborto si la mujer se encuentra en una situación muy desfavorable, su situación personal es complicada y, antes de transcurridas las primeras 12 semanas de embarazo y 3 días después de consultar a un médico, todavía insiste en abortar. La ley aún no ha entrado en vigor porque el Presidente, en ejercicio de los derechos que le confiere el párrafo 3 del artículo 18 de la Pequeña Constitución, se negó a firmarla y la devolvió a la Dieta para un nuevo examen. En consecuencia, la Dieta acató el voto del Presidente y una vez más la ley no fue aprobada.

Artículo 7

43. El ordenamiento jurídico polaco contiene disposiciones imprescindibles para garantizar la observancia del artículo 7 del Pacto y de lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 (Gaceta Oficial 1989 N° 63, puntos 378 y 379).

44. En el informe anterior se reconoció que algunos ciudadanos habían sido golpeados por funcionarios de la policía civil (la actual policía) y algunos reclusos habían sido golpeados por funcionarios penitenciarios. En todos los casos se habían innovado procedimientos penales y disciplinarios. La norma contenida en el párrafo 3 del artículo 7 del Código de Ejecución de Sanciones que dispone que se apliquen las penas de modo humanitario, a la vez que se respeta la dignidad humana de los reclusos, se observa estrictamente, como se confirmó durante las visitas del Comisionado de los Derechos de los

Ciudadanos a los centros penitenciarios. A juicio del Comisionado, como expuso en el informe correspondiente al período comprendido entre el 13 de febrero de 1993 y el 12 de febrero de 1994, la situación en lo que respecta al trato de los reclusos ha mejorado considerablemente y, en términos generales, es justa.

45. Las garantías para la observancia de las obligaciones dimanantes del artículo 7 del Pacto y de la Convención contra la Tortura, en relación con los detenidos, también están dispuestas en el proyecto de código de ejecución de sanciones. El mencionado proyecto se basa en valores tan generales como el respeto de los derechos humanos de los reclusos y su trato humanitario, justo e individual.

Artículo 8

46. En Polonia la esclavitud, la trata de esclavos y la servidumbre están estrictamente prohibidas, como dispone el artículo 8 del Pacto. La legislación en la materia dispone también el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del derecho internacional y en particular de la Convención Suplementaria de 7 de septiembre de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, que fue ratificada por Polonia (Gaceta Oficial 1963 N° 33, puntos 185 y 186).

47. No hay normas que permitan el trabajo forzoso u obligatorio. Por lo tanto, se observa lo dispuesto en el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 28 de junio de 1930 (Gaceta Oficial N° 20, puntos 122 y 123) y en el Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso de 25 de junio de 1957 (Gaceta Oficial 1959 N° 39, puntos 240 y 241).

48. Celebrar un contrato de trabajo, cualquiera que sea su forma, exige una declaración de voluntad tanto del empleador como del empleado. Esto se aplica también a las obras públicas organizadas basándose en las normas de la Ley de empleo y desempleo de 16 de octubre de 1991 (Gaceta Oficial N° 106, punto 457; Gaceta Oficial 1992 N° 21, punto 84 y Gaceta Oficial 1994 N° 108, punto 516). En el Reglamento del Ministro de Trabajo y Política Social de 17 de diciembre de 1991, basado en el artículo 19 de la ley, sobre los principios de organización de obras públicas (Gaceta Oficial N° 122, punto 540) se subraya que la participación en las obras públicas es voluntaria y que quienes participen en tales obras celebrarán contratos de trabajo. Estos principios también fueron adoptados en la nueva Ley de empleo y prevención del desempleo de 14 de diciembre de 1994 (Gaceta Oficial 1995 N° 1, punto 1) que entró en vigor el 1º de enero de 1995. Los perjuicios causados a los ciudadanos por la aplicación del trabajo obligatorio en Polonia en el período de la posguerra están siendo resarcidos. Por ejemplo, conforme a la Ley de actualización de pensiones de jubilación y pensiones de invalidez, los principios para fijar tales pensiones y las modificaciones de algunas de las otras leyes de 17 de octubre de 1991 (Gaceta Oficial N° 104, punto 450; Gaceta Oficial 1992 N° 21, punto 84; Gaceta Oficial 1993 N° 127, punto 583 y N° 129, punto 602 y Gaceta Oficial 1994 N° 84, punto 385), los

períodos de trabajo obligatorio en minas durante el servicio militar obligatorio en las fuerzas armadas polacas se considerarán períodos de pago de las cuotas de la seguridad social al determinar el derecho a la pensión de jubilación y tendrán doble valor. La Ley de 2 de septiembre de 1994 sobre prestaciones especiales y derechos de los soldados que desempeñen un servicio militar sustitutorio obligatoriamente en las minas de carbón, canteras y plantas de mineral de uranio (Gaceta Oficial N° 111, punto 537) entró en vigencia el 3 de octubre de 1994.

49. En el período comprendido en el presente documento se resuelve la cuestión de encontrar empleo en el extranjero. El artículo 42 de la mencionada Ley de empleo y desempleo dispone que la contratación de ciudadanos polacos en el extranjero por empleadores extranjeros se efectuará por medio de contratos internacionales concertados con los ciudadanos polacos por las autoridades competentes que los asignarán a empleadores extranjeros o contratos concertados por los ciudadanos polacos con los propios empleadores extranjeros. La ley también dispone los principios básicos para el empleo de los extranjeros dentro del territorio de la República de Polonia. Conforme al artículo 50 de esa ley, un organismo empleador o una persona física podrán contratar a extranjeros o pedirles que presten servicios por dinero, a condición de que obtengan un permiso de trabajo del centro laboral provincial. Los permisos que especificarán el tipo de trabajo o el cargo que se ocupa serán expedidos por un período de tiempo específico para una persona concreta que trabajará para un empleador preciso. El centro laboral regional expide los permisos teniendo en cuenta la situación del mercado de trabajo y podrá retirar el permiso si la situación lo exige.

50. La contratación conforme a estas normas es totalmente voluntaria. Los mismos principios han sido adoptados en la Ley de empleo y desempleo de 14 de diciembre de 1994.

51. En la actualidad en Polonia el problema del trabajo forzoso de los detenidos, que podría considerarse una derogación de los principios del artículo 8 del Pacto, no existe. En las condiciones económicas actuales caracterizadas por un excedente de recursos humanos, la contratación de personas recluidas en centros penitenciarios, dadas las dificultades objetivas para encontrar una demanda de su trabajo, es totalmente voluntaria, en general según los deseos de los posibles empleados en lo que respecta al tipo de empleo, y a cambio de un sueldo. A tenor de las normas jurídicas vigentes (el párrafo 4 del artículo 49 del Código de ejecución de sanciones) únicamente serán gratuitos los empleos de carácter administrativo o doméstico que no rebasen las 30 horas por mes.

52. El sueldo que devengan los condenados por su trabajo se fijará de acuerdo con las tarifas vigentes o con los términos generales del contrato. Además, habría que indicar que los períodos de trabajo realizados mientras se cumple una pena se considerarán períodos de pago de las cuotas de la seguridad social en el sentido generalmente aceptado de las normas relativas a la pensión de jubilación para empleados y sus familiares. Tales períodos también se incluirán en las condiciones de empleo de que dependen los derechos del empleado.

53. En 1993, de un promedio de 62.538 reclusos únicamente 14.499 estuvieron empleados, entre ellos 1.063 personas detenidas. En el empleo de personas condenadas se da preferencia a las que están en la obligación de pagar una pensión de alimentos; sin embargo, las dificultades existentes no permiten el empleo de todos los que tienen que hacerlo. La misma situación se produjo también en 1994. Durante ese período, de un promedio de 62.593 reclusos, 15.798 personas estaban empleadas, de las cuales 924 eran personas detenidas.

54. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de empleo y rehabilitación profesional de los impedidos de 9 de mayo de 1991 (Gaceta Oficial N° 46, punto 201, N° 80, punto 350 y N° 110, punto 472), existe la posibilidad de establecer servicios especiales de rehabilitación social, denominados talleres de rehabilitación práctica, para discapacitados totalmente imposibilitados para desempeñar un trabajo remunerado. El proceso de rehabilitación que tiene lugar en esos talleres incluye, entre otras cosas, el desarrollo de la capacidad profesional de modo que en lo sucesivo puedan aceptar un empleo remunerado o recibir formación profesional. El costo general de establecer y llevar un taller se financia con cargo al Fondo estatal de rehabilitación de discapacitados. La asistencia a los cursos que se imparten en los talleres es voluntaria. Los talleres también pueden funcionar en los centros penitenciarios a fin de dar a los reclusos discapacitados en un grado mínimo la posibilidad de rehabilitarse por medio del trabajo y mejorar sus calificaciones profesionales.

Artículo 9

55. La Constitución garantiza a los ciudadanos la inviolabilidad de la persona. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 87 de la Constitución, un ciudadano podrá ser privado de la libertad únicamente en los casos que especifica la ley.

56. La situación jurídica expuesta en el informe anterior cuando habla de la detención o prisión provisionales, y de las garantías procesales obligatorias para las personas detenidas o recluidas provisionalmente no ha cambiado hasta el momento. En 1992 había 31.841 personas detenidas en centros penales (antes del enjuiciamiento). En 1993 había 29.513 personas detenidas por decisión del fiscal y en 1994, 29.734. En 1992 se renunció a la detención preventiva en el caso de 6.513 personas, de las cuales se suspendió dicha detención por decisión del fiscal en el caso de 5.392 personas y, como consecuencia de un fallo judicial en respuesta a denuncias, se renunció a la detención provisional en el caso de 1.121 personas. En 1993 las cifras eran de 6.810, 5.923 y 1.187 personas y en 1994, 7.331, 6.182 y 1.149 personas, respectivamente. En 1992 por decisión del fiscal permanecieron detenidas (tras la debida prórroga judicial) de 3 a 6 meses 676 personas, de 6 a 12 meses 190 personas, y durante más de 12 meses 4 personas. En 1993 esas cifras ascendieron a 729, 277 y 6 personas, y en 1994 a 791, 210 y 8 personas, respectivamente.

57. A fin de determinar si la aplicación por el fiscal de una medida preventiva de detención provisional está justificada, es de vital importancia considerar el número de personas en detención provisional que luego fueron absueltas, en relación con el número general de detenidos. En 1993 el índice en distintas provincias era de 0,0 a 2,9% y sólo en una provincia llegó al 4%. En 1994 fueron absueltas 240 personas en detención provisional, 1,2% del total.

58. El proyecto de código de procedimiento penal elaborado en el proceso de reforma del derecho penal dispone entre otras cosas la exclusiva jurisdicción del tribunal en lo que respecta a la aplicación de la detención provisional durante la fase preparatoria.

59. Dado que la nueva codificación del derecho penal exigirá un trabajo más extenso, se ha reconocido que es preciso aprobar las modificaciones más inmediatas de algunas de las leyes, en particular la modificación del Código de Procedimiento Penal. Las propuestas de enmienda fueron sometidas a la Dieta en abril de 1994 y están siendo examinadas en sus comités.

Por ejemplo, se estudia la posibilidad, entre otras, de dar al tribunal la jurisdicción exclusiva de aplicar la detención provisional durante la fase preparatoria. El tribunal competente para decretar la detención provisional en dichos procedimientos será el tribunal de distrito. Antes de decretar la detención provisional, el tribunal deberá interrogar al sospechoso y permitir que el defensor designado intervenga. En el proyecto que se está examinando se aceptó que la duración de la detención provisional hasta tanto el tribunal de primera instancia dicte sentencia no será superior en general a un año y seis meses y, en el caso de delito grave, a dos años.

60. El 19 de agosto de 1994, se aprobó la Ley de protección de la salud mental (Gaceta Oficial N° 111, punto 595). Con arreglo a esta ley, una persona que tenga una discapacidad mental podrá ser internada en un hospital psiquiátrico sin su consentimiento en las siguientes circunstancias:

- a) cuando su comportamiento indique que por su enfermedad constituye una amenaza inmediata para su propia vida o la vida y la salud de terceros;
- b) cuando su comportamiento indique que en caso de no internarlo o internarla en el hospital su estado mental empeorará considerablemente;
- c) cuando dicha persona no pueda atender a sus necesidades básicas y se considere que el tratamiento en un hospital psiquiátrico podría mejorar su estado de salud.

61. Además, una persona cuyo comportamiento indique que por trastornos mentales representa una amenaza para su propia vida o las vidas de terceros, y no quepa duda de que padece una enfermedad mental, podrá ser internada sin su consentimiento para salir de dudas. En todos los casos citados, incumbe al tribunal de tutela decidir del ingreso de dicha persona en un hospital psiquiátrico sin su consentimiento.

62. Independientemente de lo expresado, la licitud de la internación y la permanencia de enfermos mentales en hospitales psiquiátricos o en clínicas, la observancia de los derechos de esas personas y las condiciones de su permanencia en ellos son tema de permanente interés para los tribunales conforme a lo dispuesto en la mencionada ley.

63. En algunos círculos jurídicos en Polonia se duda de la licitud del castigo decretado por las juntas de faltas (con infracción de reglamentos) que están afiliadas a los tribunales de distrito. También se oyeron observaciones al respecto del Comité de Derechos Humanos cuando se examinó el informe anterior. La Constitución en vigencia incluye las juntas de faltas (con infracción de reglamentos) entre los órganos de administración de la justicia (párrafos 2 y 3 del artículo 56). Las juntas corresponden a los tribunales de distrito y el tribunal supervisa sus decisiones; el Ministro de Justicia supervisa las actividades de las juntas. El control judicial de las decisiones de las juntas de faltas (con infracción de reglamentos) está basado, entre otras cosas, en que toda parte en el proceso puede formular una denuncia contra una decisión de la junta en la forma de una petición de incoar un proceso judicial. En 1991 las juntas de faltas (con infracción de reglamentos) resolvieron en general 403.678 casos y 13.828 casos fueron remitidos para someterlos a procedimientos judiciales, lo que constituye el 3,4%. En 1992, un total de 482.274 casos fueron resueltos y 20.648 casos (el 4,28%) fueron remitidos para un procedimiento judicial. En 1993 se dictaron fallos en 561.014 casos, incluyendo 25.230 remitidos para un procedimiento judicial (el 4,5%). En 1994 el número de casos resueltos por las juntas de faltas fue el mismo. Durante este período, las juntas resolvieron 550.168 casos, incluyendo 31.986 casos (el 5,8%) que fueron remitidos para un procedimiento judicial. El porcentaje limitado de decisiones contra los condenados que recurrieron al tribunal y la presentación mínima de denuncias al Comisionado de Derechos de los Ciudadanos contra las decisiones de esos órganos nos permite a nosotros (y al Comisionado de Derechos de los Ciudadanos) llegar a la conclusión de que las modificaciones de la ley adoptadas, expuestas anteriormente, han cumplido bien su función, al introducir garantías definidas de procedimientos y mejorar el nivel de las decisiones relativas a faltas (con infracción de reglamentos).

64. Una mayor extensión de las garantías procesales en el marco de lo que se está tratando está prevista en el proyecto de código de procedimiento penal y los códigos de procedimiento respecto de las faltas (con infracción de reglamentos). Con arreglo al párrafo 1 del artículo 500 del proyecto de código de procedimiento penal, en caso de que la junta reconozca que se debe dictar una pena de detención o de prohibición de conducir vehículos automóviles por un período superior a los seis meses, un tribunal examinará el caso.

65. El derecho polaco incluye normas que corresponden a las disposiciones del párrafo 5 del artículo 9 del Pacto. De acuerdo con los artículos 487 y 488 del Código de Procedimiento Penal, cada persona cuya detención o prisión provisional evidentemente fue injusta podrá durante un plazo fijo de tiempo reclamar al tribunal regional competente indemnización por daños y perjuicios

con cargo al erario público. Se da prioridad al examen de tales casos y el procedimiento será gratuito. El acusado también recibirá indemnización cuando mediante la modificación del fallo válido haya sido absuelto o condenado a una sanción menos grave o cuando se sobresea el proceso contra él y, por tanto, nunca hubiese debido cumplir la pena impuesta.

66. La norma especial conforme a la cual se concede indemnización por daños con cargo al erario público es, como se indicó en el informe anterior, la Ley de 23 de febrero de 1991 de anulabilidad de las decisiones contra las víctimas de represión por actividades realizadas en nombre del Estado polaco independiente (Gaceta Oficial N° 34, punto 149). Conforme a la enmienda de esta ley introducida en la Ley de 20 de febrero de 1993 (Gaceta Oficial N° 36, punto 159), la indemnización por los daños sufridos y si se invalida una decisión judicial corresponde también a las personas que actualmente o en el momento de su muerte vivían en Polonia, las personas víctimas de la represión por organismos soviéticos y por la administración judicial u organismos extrajudiciales, que procedían conforme al Acuerdo de 26 de julio de 1944 entre el Comité Polaco de Liberación Nacional y el Gobierno de la URSS relativo a las relaciones entre el mando soviético y la administración pública polaca al entrar el ejército soviético en territorio de Polonia, por actividades realizadas en nombre del Estado polaco independiente o por actividades análogas.

Artículo 10

67. En el informe anterior, las modificaciones fundamentales del Código de Ejecución de Sanciones y de algunos otros reglamentos sobre los procesos relativos a personas privadas de libertad tenían por objeto ajustar los principios del régimen penitenciario polaco al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Reglamento de prisiones europeo de 1987. En los años siguientes había de continuar esta labor. Entre las disposiciones legales en esta materia que no fueron examinadas en el informe anterior, cabe mencionar en particular el Reglamento del Ministro de Justicia de 31 de diciembre de 1990, vigente desde el 25 de enero de 1991, modificativo del reglamento relativo a las normas para la privación de la libertad y la aplicación de la libertad provisional. Estas modificaciones fueron publicadas en la Gaceta Oficial 1991 N° 3, puntos 14 y 15 y han flexibilizado los trámites relativos a las personas condenadas o en detención provisional. Lo más importante es que se eliminó la sanción disciplinaria de la "cama dura". Los cambios que se están examinando permiten que los condenados que deban pagar pensión de alimentos obtengan un empleo remunerado, para lo que tienen prioridad, y reciban una mayor remuneración por su trabajo.

68. Para el 31 de diciembre de 1993 61.562 personas estaban en centros penitenciarios o detenidas; 14.200 personas en detención provisional y 47.542 condenadas. Frente a 1986 y 1987 (cuando las cifras respectivas eran de 40.000 a 100.000 personas), estas cifras representan una disminución considerable. Para fines de 1992 había 61.409 personas encarceladas. Sólo en 1989, tras la declaración de la amnistía, el número de reclusos fue inferior, llegando a 40.321 personas. Sin embargo, para fines de 1994 el

número total de personas en libertad provisional, personas condenadas y personas sancionadas ascendió a 62.719, a saber: 15.453 en libertad provisional, 46.684 sentenciadas y 572 personas sancionadas por las juntas de faltas (con infracción de reglamentos).

69. Del total de 62.719 reclusos existentes a fines de 1994, había 944 mujeres en el grupo de sentenciados, 503 mujeres en el grupo de personas en libertad provisional y 16 mujeres en el grupo de sancionadas. El número de menores era de 3.032 entre los sentenciados y 3.446 entre las personas en detención provisional.

70. El 31 de diciembre de 1994, como en años anteriores, el mayor grupo de personas condenadas estaba formado por reincidentes (25.170 personas).

71. Los siguientes puntos dan una idea del cambio de la situación de los detenidos durante la reestructuración en Polonia:

- a) Permiso de salida provisional del centro penitenciario. Desde 1991, el número de estos permisos ha aumentado sistemáticamente. En 1991 se expedieron 153.639 permisos (38.204 para salir por 5 días y 115.435 por 24 horas). En 1992 se expedieron 261.045 permisos (54.396 por 5 días y 170.649 por 24 horas). En todo el año de 1993 se expedieron 54.234 permisos para salir del centro penitenciario durante 5 días (40.689 permisos como recompensa) y 210.403 durante 24 horas (de los cuales 105.147 permisos como recompensa). Por otro lado, en 1994 se concedieron 45.402 permisos para salir del centro penal durante 5 días (36.123 como recompensa) y 186.218 para salir durante 24 horas (de los cuales 86.516 permisos como recompensa).
- b) Visitas. Las visitas ordinarias a los detenidos son efectuadas tanto por integrantes de la Asociación Penitencia "Patronato" como por personas independientes que brindan apoyo espiritual y afectivo.
- c) Estudios. En el año escolar de 1992/1993 funcionaban 88 tipos de escuelas diferentes; 4.050 personas condenadas participaron en el programa de estudios, 704 de ellas en las escuelas primarias, 2.756 en las escuelas de formación profesional, 487 en escuelas medias de enseñanza profesional y escuelas secundarias profesionales. Veintitrés egresados de las escuelas secundarias penitenciarias iniciaron estudios en escuelas de nivel universitario, diez de los cuales todavía estaban cumpliendo su pena. Además, 1.318 condenados iniciaron cursos de capacitación. En total se impartieron 59 cursos de capacitación en 9 especialidades. La mayoría de estos cursos permitían que los asistentes iniciaran capacitación profesional plena. En el año escolar siguiente (1993/1994) funcionaron 87 tipos de escuelas diferentes. El número de personas condenadas dedicadas a esta actividad ascendió a 4.025, entre ellas 768 personas de escuela

primaria, 2.433 de escuelas profesionales elementales y 491 de escuelas profesionales medias. En el año escolar de 1993/1994 al igual que en el período anterior, se impartieron 56 cursos de capacitación a los que asistieron 1.318 personas.

- d) Autonomía de los condenados. En los últimos años han surgido distintas formas de actividades autónomas en los centros de reclusión, en especial actividades culturales y deportivas. En muchos centros penitenciarios hay consejos del deporte y la cultura. En las escuelas se han designado gobiernos estudiantiles autónomos. Cabe notar en especial que en cinco centros penitenciarios se han designado portavoces de los condenados.
- e) Atención médica. En 193 dispensarios con enfermerías y servicios medicodentales se dispensó atención básica de salud a los reclusos. Se atiende a los reclusos en 14 hospitales penitenciarios y 39 salas de hospital. En 1993 se evacuó un total de 1.132.966 consultas, mientras que se trató a un total de 8.693 pacientes hospitalarios. Hay que indicar aquí que la mayoría de las consultas en dispensarios y de la atención fisioterapéutica de los reclusos tuvo lugar en centros del Servicio Nacional de Salud. A su vez, en 1994 se evacuaron 1.158.982 consultas de reclusos en los dispensarios de los centros penitenciarios y 26.413 consultas en los distintos centros médicos del denominado Servicio Nacional de Salud. En 1994 fueron tratados en los hospitales carcelarios un total de 8.602 pacientes. El Comisionado de los Derechos de los Ciudadanos ha emitido un juicio favorable de la atención médica dispensada a los reclusos tras unas visitas a los centros penitenciarios. Las pequeñas deficiencias que encontró en este aspecto eran de carácter general, y se debían a las situaciones específicas de algunos centros penales.
- f) Apoyo pospenitenciario. En 1993 se prestó apoyo pospenitenciario de distinta forma a 49.528 reclusos y sus familiares. El costo total de esta asistencia durante ese período ascendió a 4.751,4 millones de zlotys. La asistencia fue de distinto tipo y consistió habitualmente en prestaciones pecuniarias, compra de ropa y bonos de transporte y alimentos. Prosiguió la cooperación de la administración penitenciaria con las instituciones y organizaciones de socorro. Con esta ayuda se ingresó a 269 personas en asilos para personas sin hogar, 156 personas recibieron alojamiento, 47 fueron acogidas en asilos de bienestar social y 50 consiguieron empleo después de salir de la cárcel. El número total de personas auxiliadas por los centros de bienestar social al salir de la cárcel fue de 21.219, es decir, 6.279 más que en 1992. Sin embargo, en 1994 el valor total de este apoyo fue de 6.048.900.000 zlotys (en la moneda antigua), a saber: asistencia pecuniaria, 3.715 millones de zlotys; y ropa y asistencia, 2.333,9 millones de zlotys; recibieron asistencia pecuniaria 35.292 personas y se facilitó ropa y asistencia en especie a 15.757 personas.

72. De acuerdo con el artículo 27 del Código de Ejecución de Penas, los jueces penitenciarios y los fiscales están encargados de vigilar la licitud y ejecución de la pena de prisión, la detención ordinaria y la prisión provisional. Esta supervisión se caracteriza en especial por las visitas e inspecciones de los centros penitenciarios y de los centros de detención. En 1994 los jueces penitenciarios hicieron 118 visitas a centros penitenciarios (128 en 1993). El control que ejercen los jueces se refería sobre todo a cuestiones como la debida clasificación y asignación de los reclusos, sus condiciones de vida, su estado de salud y la distribución de su tiempo libre. Los jueces también oyeron las denuncias y peticiones de los reclusos. En 1994 los jueces penitenciarios emitieron 155.931 decisiones judiciales (164.900 en 1993).

73. En 1994 los fiscales hicieron 231 visitas e inspecciones a los centros penitenciarios (274 en 1993). El control de los fiscales abarcó en particular asuntos como la licitud de la prisión, la observancia de los derechos y obligaciones de los reclusos y los reglamentos de seguridad, y la aplicación de medidas coercitivas. Además, en 1994 los fiscales efectuaron 1.238 visitas y verificaciones de las celdas en las comisarías (1.174 en 1993) y 34 visitas de vigilancia a los hospitales psiquiátricos (51 en 1993).

74. En cuanto a los menores de 17 años al cometer el acto punible, las medidas de prevención se basan en la Ley de procedimiento relativa a la delincuencia juvenil de 26 de octubre de 1982 (Gaceta Oficial N° 35, punto 228 y Gaceta Oficial 1992 N° 24, punto 101).

75. En el período que abarca el informe, siguió la tendencia de las sentencias hacia la readaptación de los menores a su entorno natural. En 1992 se dictaron 1.178 decisiones judiciales de internación en reformatorios a saber, para 576 menores esta decisión fue absoluta, y para 1.142 menores se dictó la suspensión provisional de la internación y la aplicación de medidas educativas durante la libertad condicional. En 1993 el número total de medidas de aislamiento aplicadas fue un poco menor y ascendió a 1.524, a saber: a 517 menores fueron internados definitivamente en reformatorios y a 1.007 menores se aplicó la suspensión provisional. La situación fue análoga en 1994. Durante este período se dictaron 1.585 decisiones judiciales de internación de menores en reformatorios, a saber: 507 decisiones de internación definitiva y 1.078 decisiones de internación con suspensión provisional.

76. El Departamento de Justicia administra 27 reformatorios con 1.370 plazas. Algunos de ellos son hogares para menores que necesitan supervisión educativa directa e instituciones que realizan las tareas educativas en un medio abierto.

77. En los reformatorios, la mayoría abiertos al mundo exterior, la labor de formación se efectúa en gran medida en el exterior. Por ejemplo, en las escuelas y los lugares de trabajo fuera de los reformatorios se imparte una formación general y profesional, así como clases de cultura, deportes y recreación. En el reformatorio el objetivo es crear un ambiente educativo

basado en valores familiares. Por ello los internos pueden usar su propia ropa y sus artículos personales. Pueden recibir la visita de personas allegadas a ellos y amigos; pueden disponer de su propio dinero. Además, reciben muchos pases y permisos de hasta 42 días que incluso pueden ser más largos durante la temporada de fiestas.

78. Un número considerable de los menores que han sido internados en reformatorios están muy desmoralizados. Entre ellos hay más y más que se conducen con crueldad, violencia y mucha agresividad. Por ejemplo, en 1991 los tribunales de familia examinaron los casos de 16 menores homicidas y 660 ladrones. En 1993 se examinaron los casos de 20 menores homicidas y 830 menores ladrones. Además, en 1993 se examinaron los casos de 60 menores autores de estupro.

79. En los años de 1991 a 1994 hubo terribles motines en los reformatorios (hubo diez en 1991, cuatro en 1992, tres en 1993 y tres en 1994), en que los locales quedaron destrozados y se atacó a otros internos y al personal del reformatorio. Por lo tanto, el proceso de readaptación social y en particular la eliminación de las causas y motivos de descontento exige tanto de los educadores como de los monitores de esas instituciones gran capacitación y aptitud para tratar con jóvenes difíciles.

80. En el transcurso del proceso de readaptación social de los menores se supervisan constantemente y se hace un análisis a fondo de sus derechos. El análisis lo realizan tanto los miembros de los tribunales de la familia como la junta de supervisión de la formación impartida en esas instituciones. En todos los casos de vulneración de esos derechos, se imponen medidas disciplinarias o penales a los culpables.

81. Como se mencionó respecto del artículo 2 del Pacto, en 1993 algunos de los hogares para menores estaban bajo el control del Comisionado de los Derechos de los Ciudadanos con el objeto de poder comprobar la observancia de los derechos de los internos en esas instituciones. El Comisionado prestó atención, entre otras cosas, a la necesidad de estudiar la situación de las instituciones en que se comprobaron actos contra la integridad física de los internos, así como la necesidad de normas para la aplicación de medidas de coerción directas. En el proyecto de enmienda de, entre otras, la Ley de procedimiento para delincuentes juveniles se anunciaron soluciones pertinentes. Además, en lo que respecta a los actos denunciados de violación de la integridad física de los internos, se hizo un análisis riguroso y una evaluación de la labor realizada en las instituciones en que se produjeron. En todos los casos en que se confirmó que efectivamente habían ocurrido los actos ilícitos, se tomaron medidas disciplinarias, inclusive el despido de los culpables.

Artículo 11

82. La legislación polaca no contiene normas que permitan imponer una pena de prisión única y exclusivamente por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Artículo 12

83. No se han modificado las disposiciones legales descritas en el informe anterior y en las que se establecen las normas y condiciones para salir de Polonia o entrar en territorio polaco.

84. En 1992 se expedieron pasaportes para salir del país a 2.724.574 personas. En ese período se denegaron las solicitudes de pasaporte únicamente en 471 casos, lo que representa 0,02% del total de solicitudes presentadas. En 1993 se pexidieron pasaportes a 1.635.181 personas y se denegaron 494 solicitudes, lo que representa 0,03% del total de solicitudes presentadas. Sobre la base de esos datos puede afirmarse pues que, en principio, todas las personas que lo solicitan obtienen pasaporte.

85. Las normas y condiciones de conceder a los extranjeros visados de entrada en la República de Polonia figuran en la Ley de extranjería de 29 de marzo de 1963 (Gaceta Oficial 1992, N° 7, punto 30). Según los anuarios estadísticos correspondientes a 1991 y 1992, la migración a Polonia o desde ese país (cambio de residencia permanente) se presentaba de la siguiente manera:

- a) inmigración en 1991: 5.040 personas; en 1992: 6.512 personas;
- b) emigración en 1991: 20.977 personas; en 1992: 18.115 personas.

86. La aplicación por Polonia del artículo 12 del Pacto se pone de manifiesto en el número de personas que cruzan las fronteras de la República. Por ejemplo, en 1993 cruzaron las fronteras 185.552.700 personas (entraron 93.002.075 y salieron 92.550.625). En los seis primeros meses de 1994 cruzaron las fronteras 93.571.162 personas (entraron 46.705.051 y salieron 46.866.111).

Artículo 13

87. La aplicación del artículo 13 del Pacto en Polonia en lo que respecta a los requisitos y condiciones que, a pesar de cumplirse, permiten expulsar a un extranjero del territorio polaco, está garantizada por la mencionada Ley de extranjería. Esta se enmendó mediante la Ley de 19 de septiembre de 1991 (Gaceta Oficial N° 119, punto 513), que contiene las disposiciones reglamentarias que permiten a las autoridades provinciales aplicar a los extranjeros medidas tales como el "internamiento en centros de vigilancia" o la "detención preventiva en espera de la expulsión" (párrafo 4 del artículo 15 y párrafos 1 a 3 del artículo 16 de la ley).

88. A raíz de una declaración formulada por el Defensor Cívico (ombudsman), el Tribunal Constitucional reconoció que esas disposiciones eran inconstitucionales y, sobre la base de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ha iniciado en la Dieta el procedimiento legislativo para modificarlas.

Artículo 14

89. En Polonia el principio constitucional de la igualdad de todos también se aplica a la igualdad de derechos de todas las personas ante los tribunales.

90. La reforma del poder judicial llevada a cabo en 1989 se describió pormenorizadamente en el informe anterior.

91. Mediante la Ley de 15 de mayo de 1993 se incorporó en la Ley de organización de la administración de justicia una disposición (el artículo 59/1) que permite al Presidente destituir a un juez, a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura, si ha infringido el principio de independencia. Según esa disposición, incumbe al tribunal de disciplina, a petición del Ministro de Justicia, de la junta del tribunal de apelación o de la junta del tribunal regional, investigar si se ha actuado en violación del principio de independencia. Los hechos y circunstancias de todo el período de mandato del juez constituyen la base de apreciación del tribunal de disciplina. La ratio legis de las soluciones aceptadas tiene que basarse en la existencia de las circunstancias legales que permitan la destitución de los jueces que durante el período socialista infringieron el principio de independencia. Además, para fortalecer la posición del Ministro de Justicia la ley restringe el derecho de los jueces y de las juntas de los tribunales judiciales a las asambleas generales, en cuestiones relacionadas con la designación o destitución de los presidentes y vicepresidentes de esos tribunales.

92. En decisión de 8 de noviembre de 1993, el Tribunal Constitucional declaró que tanto el artículo 59/1 como las disposiciones modificatorias de la Ley de organización de la administración de justicia, que facultó al Ministro de Justicia a designar o destituir a los presidentes de los tribunales de apelación y de los tribunales regionales contra la posición de la mayoría habitual de la asamblea general de jueces de los tribunales competentes, y excluyó la participación autónoma de los jueces en el proceso de designación y destitución de los vicepresidentes de los tribunales de apelación y de los tribunales regionales, así como de los presidentes y vicepresidentes de los tribunales de distrito, eran incompatibles con las pertinentes disposiciones constitucionales. El 24 de junio de 1994 la Dieta aprobó la ley (Gaceta Oficial N° 91, punto 421) por la que se derogó el artículo 59/1 y se enmendaron las disposiciones de la Ley de organización de la administración de justicia relativas a la designación y destitución de los presidentes y vicepresidentes de los tribunales judiciales. Como esta ley se aprobó después de extinguirse el plazo para su aprobación por la Dieta, actualmente se está preparando otra enmienda compatible con la decisión del Tribunal Constitucional.

93. Al 31 de diciembre de 1994 los tribunales de apelación contaban con 233 jueces, los tribunales regionales con 1.714 y los de distrito con 3.857; además, en los tribunales de distrito había 744 jueces asesores. Del total de jueces designados, 21 lo fueron en los tribunales de apelación, 149 en los tribunales regionales y 392 en los tribunales de distrito. En 1994, 193 personas dejaron su puesto de juez porque en otras

esferas de la profesión jurídica la retribución era mejor. Además, en ese período 36 personas dejaron su puesto de juez asesor. En cambio, no hubo casos de destitución de jueces en el marco de procedimientos disciplinarios, especialmente si se tiene en cuenta el mencionado artículo 59/1, y no se iniciaron actuaciones en esa esfera.

94. En 1993 el Tribunal Administrativo Superior contaba con 136 jueces, incluidos 9 que trabajaban media jornada. Se designaron 23 jueces y 3 jueces se jubilaron o dejaron su cargo por discapacidad. En 1994 fueron designados 28 jueces y 7 dejaron sus cargos, y al terminar el año el Tribunal contaba con 157 jueces.

95. Las disposiciones legislativas relativas al derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial se examinaron en el informe anterior. En la resolución de 11 de marzo de 1994 el Tribunal Superior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14 del Pacto, enunció el principio de que toda persona tiene derecho a que su caso sea examinado por un tribunal independiente e imparcial. A su vez, en la resolución de 21 de diciembre de 1993 el Tribunal Superior reconoció que el derecho a ser oído por un tribunal, que es el fundamento de los derechos civiles, no puede interpretarse restrictivamente en ningún caso y que el derecho a la tutela judicial sólo puede excluirse sobre la base de disposiciones que tengan rango de ley, mientras que los casos dudosos, en que no existe certeza absoluta en cuanto a esa exclusión, deben decidirse en favor del derecho a la tutela judicial.

96. El derecho de las partes a apelar al tribunal superior tiene gran importancia, habida cuenta de la ya mencionada y examinada enmienda al Código de Procedimiento Penal y al Código de Procedimiento Civil. En el proyecto de enmienda se considera que la introducción de la institución de la casación ante el Tribunal Superior, en sustitución del actual recurso extraordinario de apelación contra una sentencia definitiva, es una medida extraordinaria de apelación de las decisiones judiciales. Dado que el derecho a interponer recurso de casación corresponde a las partes, se eliminará el elemento administrativo al decidir sobre la interposición de un recurso extraordinario ante el Tribunal Superior.

97. Al 31 de diciembre de 1994 había 7.284 abogados inscritos, de los cuales 4.308 eran abogados en ejercicio. En ese momento el total de abogados pasantes era de 372.

98. El número de abogados que tienen su propio bufete ha aumentado sistemáticamente. En 1994 eran 3.147, frente a sólo 791 en 1991. A la vez ha disminuido el número de abogados que ejercen la profesión en los colegios de abogados. En 1994 eran 851, frente a 3.115 en 1991.

99. El proyecto de código de procedimiento penal se ajusta a las normas internacionales y en particular a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el proyecto se pone en primer plano el derecho del acusado a defenderse. Ese derecho inspira las disposiciones que

permiten controlar legalmente la posibilidad de que el acusado consulte a su abogado defensor sin que estén presentes otras personas. Los proyectos de enmienda de la Ley de la abogacía y la Ley de los asesores letrados se están tramitando en el Parlamento.

Artículo 15

100. La información proporcionada en el informe anterior sobre los principios de responsabilidad enunciados en este artículo no ha cambiado. En el veredicto de 26 de julio de 1991 el Tribunal Superior señaló que las normas del Estado democrático exigen que todas las normas represivas, y no sólo las del derecho penal, obedezcan al principio nullum crimen sine lege, que se desprende del artículo 15 del Pacto.

101. Cabe destacar que, al sustanciar los recursos extraordinarios de apelación en las causas relacionadas con el período de la ley marcial y al pronunciar sentencias absolutorias, el Tribunal Superior se remitió directamente al artículo 15 del Pacto. Un ejemplo es el fallo de 17 de octubre de 1991, en que el Tribunal Superior estableció que la prohibición del artículo 15 del Pacto pertenecía a la categoría de las normas del derecho internacional que son de aplicación directa en el ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes en el Pacto (las llamadas normas directamente aplicables en derecho interno).

Artículo 16

102. Las disposiciones que garantizan que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica se han examinado extensamente en los informes anteriores y no se han modificado.

Artículo 17

103. No se ha informado de ningún caso de violación de los derechos humanos garantizados por el artículo 17 del Pacto y examinados en el informe anterior.

104. Según el artículo 24 del Código Civil, toda persona cuyo patrimonio personal se vea amenazado puede defender sus derechos ante un tribunal ordinario. Por ejemplo, en 1991 se iniciaron 782 causas de ese tipo ante los tribunales regionales; el número fue de 1.029 en 1992, 1.075 en 1993 y 1.199 en 1994.

105. En lo que respecta al derecho a la intimidad de la vida privada, se iniciaron unas pocas causas ante el Defensor Cívico. Entre otras cosas, se señaló la insuficiente protección del secreto profesional de los médicos al revelarse, durante las actuaciones administrativas, el número estadístico de la enfermedad colocado en el certificado de licencia por enfermedad de la persona, lo que permite determinar el nombre de la enfermedad. Esas cuestiones fueron aclaradas por los órganos competentes.

Artículo 18

106. Como se dijo en el informe anterior, la Ley relativa a las garantías de la libertad de conciencia y de religión, de 17 de mayo de 1989, prevé la posibilidad de que las personas que lo deseen funden iglesias o asociaciones religiosas. El procedimiento requiere que se extienda una declaración de adhesión y se efectúe la inscripción en el registro correspondiente.

107. Al 1º de julio de 1994 realizaban actividades religiosas en Polonia unas 100 iglesias y asociaciones religiosas. Quince de esas iglesias tienen su propio estatuto jurídico regulado por la ley. Las otras han utilizado hasta ahora el procedimiento de inscripción en el registro. Esos dos tipos de regulación se utilizan simplemente para facilitar el establecimiento de la condición jurídica de las nuevas asociaciones religiosas, pero no origina diferencia alguna en el derecho de esas asociaciones a realizar sus actividades religiosas.

108. En el informe anterior se examinó extensamente la Ley sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica de la República de Polonia, de 17 de mayo de 1989. Su enorme importancia en materia de libertad de conciencia y de religión resulta del hecho de que, sin lugar a dudas, la mayoría de la población polaca pertenece a esa Iglesia. La Ley de 4 de julio de 1991 (Gaceta Oficial N° 66, punto 287, y N° 95, punto 425) regula las relaciones entre el Estado y la Iglesia ortodoxa autocéfala polaca. La Ley especifica las condiciones de la relación entre el Estado y esa Iglesia, particular su estatuto jurídico y sus bienes. El 13 de mayo de 1994 la Dieta aprobó la Ley sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia Evangélica Augsburg en la República de Polonia (Gaceta Oficial N° 73, punto 323) y la Ley sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia evangélica reformada en la República de Polonia (Gaceta Oficial N° 73, punto 324). Como ocurre con las otras dos leyes mencionadas, en éstas se determinan la condición jurídica, las condiciones de organización y los bienes de ambas iglesias. El 28 de junio de 1994 el Gobierno aceptó y transmitió a la Dieta los proyectos de ley sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia evangélica metodista, sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia cristiana bautista y sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia adventista del séptimo día. Se está tramitando en el Parlamento el proyecto de ley sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica polaca, presentado por los miembros de la Dieta.

109. En virtud de las mencionadas leyes sobre las relaciones con las distintas iglesias, los miembros de las fuerzas armadas, así como sus familiares, gozan de absoluta libertad para manifestar sus prácticas religiosas según sus deseos. También se brinda a los soldados en servicio activo en el ejército la oportunidad de participar en servicios religiosos organizados en iglesias u otros lugares de culto o capillas de las distintas confesiones.

110. En virtud de las disposiciones de las mencionadas leyes, las personas que se encuentran en prisión preventiva pueden practicar su religión y su culto siguiendo la misa transmitida por los medios de difusión, así como, si

las condiciones lo permiten, aprovechar el ministerio religioso individual. A los condenados se les brinda la oportunidad de practicar su religión y participar en los servicios celebrados los domingos o feriados religiosos de su confesión en una sala convenientemente adaptada del establecimiento en que se encuentran. Sin embargo, si esas personas no pueden participar en los servicios, a petición suya deberá brindárseles la posibilidad de escuchar el servicio transmitido por los medios de difusión. La misma medida se aplica en el marco de las leyes relativas a los menores que se encuentran en centros correccionales o albergues de menores.

111. Esos derechos se confieren asimismo a los miembros de otras iglesias o asociaciones religiosas, de conformidad con el principio de igualdad de todas las religiones, observado en Polonia. Por ejemplo, en los centros penitenciarios se permite la manifestación de las creencias religiosas a los miembros de otras confesiones, como los testigos de Jehová, la Iglesia pentecostal, los adventistas del séptimo día o los bautistas.

112. Actualmente hay 45 capillas en los establecimientos penales y se están construyendo otras 3; además, en un centro penitenciario se está reparando la iglesia. 233 sacerdotes, asistidos por unos 150 laicos maestros de religión, ejercen su ministerio con personas privadas de libertad.

113. La Ley sobre el sistema educacional, de 7 de septiembre de 1991 (Gaceta Oficial N° 95, punto 425; Gaceta Oficial 1992, N° 26, punto 113, y N° 56, punto 254; Gaceta Oficial 1993, N° 127, punto 586; y Gaceta Oficial 1994, N° 1, punto 3, y N° 53, punto 215), mencionada en la parte I del presente informe, prevé, en el párrafo 1 del artículo 12, que, para garantizar el respeto del derecho de los padres a la educación religiosa de los hijos, las escuelas primarias públicas organizarán clases de enseñanza religiosa a petición de los padres y las escuelas secundarias públicas lo harán a petición de los padres o de los propios alumnos; al alcanzar la mayoría de edad, la decisión relativa a la educación religiosa será tomada por los propios alumnos. De conformidad con las facultades que confiere la ley, el 14 de abril de 1992 el Ministro de Educación, de acuerdo con las autoridades de la Iglesia católica y las de la Iglesia ortodoxa autocéfala polaca, así como de otras iglesias y asociaciones religiosas, promulgó la Ordenanza sobre las condiciones y modalidades de organización de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas (Gaceta Oficial N° 36, punto 155, y Gaceta Oficial 1993, N° 83, punto 390). En la ordenanza se indica que la educación religiosa y moral son voluntarias, ya que se impartirán únicamente a los alumnos cuyos padres o tutores hayan expresado el deseo de que la reciban, y en las escuelas secundarias a los alumnos que hayan expresado ese deseo o cuyos padres lo hayan hecho. En la ordenanza se confirma la disposición legal de que, al alcanzar la mayoría de edad, los propios alumnos decidirán sobre su educación religiosa y moral. La petición se hará simplemente en forma de declaración. En la ordenanza también se hace hincapié en que la asistencia o no a las clases de educación religiosa o moral en la escuela no podrá ser motivo de discriminación de ningún tipo contra ningún alumno. Las calificaciones en educación religiosa o moral no afectarán la promoción del alumno al grado siguiente.

114. Principios análogos a esos figuran en la Ordenanza del Ministerio de Educación de 3 de julio de 1992 relativa a las condiciones para garantizar el derecho de los niños y jóvenes de los establecimientos educacionales o de guarda de niños, así como de los campamentos ordinarios y los de verano, a practicar su religión (Gaceta Oficial N° 25, punto 181).

115. Cabe señalar que la mencionada Ordenanza del Ministro de Educación de 14 de abril de 1992 fue examinada por el Tribunal Constitucional a petición del Defensor Cívico. En su decisión de 20 de abril de 1993 el Tribunal Constitucional justificó en parte las opiniones del Defensor Cívico y reconoció que algunas disposiciones de la ordenanza eran incompatibles con los reglamentos aprobados por el Ministerio de Educación en materia de enseñanza religiosa, y especialmente con las disposiciones de la Ley sobre el sistema educacional. A raíz de la decisión del Tribunal Constitucional, la ordenanza se enmendó mediante la Ordenanza del Ministerio de Educación de 25 de agosto de 1993 (Gaceta Oficial N° 83, punto 390).

116. Se respeta el principio de que los reclutas que deben prestar el servicio militar en la defensa civil o recibiendo instrucción militar pueden, basándose en sus creencias religiosas o principios morales, solicitar por escrito una prestación sustitutoria. De rechazarse la solicitud, el recluta tiene derecho a recurrir al Tribunal Administrativo. Al enmendarse la Ley sobre la obligación general de defender la República de Polonia, de 21 de noviembre de 1967 (Gaceta Oficial 1992, N° 4, punto 16), el período de prestación sustitutoria se redujo de 36 a 24 meses y, para los graduados universitarios, de 24 a 9 meses.

117. En 1992 fueron autorizados a la prestación sustitutoria 4.400 reclutas y, en 1993, 2.500 reclutas, es decir, el 75% del total de personas que solicitaron esa prestación. Las reclamaciones relativas a la denegación, por las juntas de reclutamiento, del argumento de que el recluta necesita la prestación sustitutoria por razones religiosas o morales también se presentaron ante el Defensor Cívico, que las señaló a la atención del Ministro del Interior, encargado de supervisar el procedimiento de reclutamiento. En el informe correspondiente al período del 13 de febrero de 1993 al 12 de febrero de 1994, el Defensor Cívico señaló que habían disminuido las reclamaciones recibidas en relación con el derecho al servicio de sustitución. Según el Defensor Cívico, eso podía deberse al mejoramiento de la selección de los miembros de las juntas de reclutamiento y a un análisis más a fondo de las solicitudes de prestación sustitutoria presentadas por los reclutas. Se estima que actualmente se aprueban todas las solicitudes justificadas de prestación sustitutoria que presentan los reclutas.

Artículo 19

118. Las limitaciones administrativas a la libertad de expresión, de ideas y de opinión impuestas en Polonia hasta 1990 y descritas en el informe anterior pertenecen al pasado.

119. En el informe anterior se señalaron los resultados positivos de la derogación de la Ley de censura en 1990. Además, se describió pormenorizadamente la evolución de los cambios introducidos, en el período 1989-1990, en la Ley de prensa de 26 de enero de 1984. Según esta ley, la prensa gozará de libertad de expresión y hará efectivo el derecho de los ciudadanos a recibir una información veraz e información sobre los asuntos públicos, a ejercer un control social y a criticar.

120. Los periódicos y revistas deben inscribirse en el tribunal regional correspondiente. El tribunal puede rechazar la inscripción si la solicitud no reúne los requisitos formales o si al aceptarse la inscripción se infringen los derechos de autor de una publicación existente. Según el anuario estadístico, al 31 de diciembre de 1992 estaban inscritos en el registro 7.484 periódicos y revistas, y a fines de 1993 había 9.113 periódicos y revistas inscritos. A fines de 1994 figuraban en el registro no menos de 10.716 periódicos y revistas.

121. La Ley de radiodifusión y televisión de 29 de diciembre de 1992 garantiza el derecho de las emisoras públicas de radio y televisión que obtienen la correspondiente licencia a transmitir programas de radio y televisión. La ley dispone que las emisoras establecerán el contenido de su programación en forma independiente y se harán responsables de él. También dispone que los programas no podrán servir para propagar actividades contrarias a la ley o al Estado polaco, ni actitudes o ideas contrarias a las normas morales o al bienestar de los habitantes. Sobre todo no podrán constituir una injerencia en las creencias religiosas de los destinatarios o, a causa del horario de transmisión (de 6.00 a 23.00 horas), amenazar el desarrollo psíquico, emocional o físico del niño o el joven. La disposición de la ley que establece la mencionada prohibición de la injerencia en las creencias religiosas de los destinatarios, ha sido interpretada por el Tribunal Constitucional, a petición de un grupo de miembros de la Dieta. El grupo había preguntado si el requisito de respetar los valores cristianos en los programas de la radio y la televisión estatales era constitucional. En su decisión de 7 de junio de 1994 el Tribunal Constitucional reconoció que la disposición de la Ley de radiodifusión y televisión que exige que se respeten, en los programas de la radio y la televisión estatales, los valores cristianos compatibles con los principios morales universales se ajustaba al principio de un Estado democrático legítimo, enunciado en el artículo 1, y al principio de igualdad, establecido en el párrafo 2 del artículo 67 de la Constitución. El Tribunal Constitucional reconoció asimismo que la prohibición de injerencia en las creencias religiosas de los destinatarios se ajustaba a las disposiciones mencionadas.

122. En virtud de la ley examinada se creó la Junta Nacional de Radiodifusión y Televisión, para proteger la libertad de expresión en radio y televisión, la independencia de las emisoras y los intereses de los destinatarios de los programas, y para garantizar el carácter pluralista de los programas. Si determinado programa de radio o televisión infringe la ley, las resoluciones de la Junta Nacional o el reglamento sobre licencias, el presidente de la Junta podrá ordenar, basándose en una resolución de la Junta, que la emisora deje de transmitir ese tipo de programas. También

podrá multarla o incluso retirarle la licencia. La competencia judicial en materia de protección de los derechos de las emisoras, que dimane de la ley, se ha descrito al examinarse el artículo 2 del Pacto.

123. La Ley de derechos de autor y derechos conexos de 4 de febrero de 1994 (Gaceta Oficial N° 24, punto 83) regula las cuestiones relacionadas con la protección del derecho de autor y otros derechos personales. En particular, la ley garantiza los derechos de propiedad intelectual de los autores. El autor cuyos derechos hayan sido infringidos podrá ejecutar una acción para protegerlos, obtener una indemnización por daños y perjuicios, y, si se ha infringido el derecho de propiedad, obtener una reparación adecuada. La ley también tiene por finalidad tutelar la imagen gráfica de las personas y la correspondencia que reciben. Dispone que la divulgación de la imagen de una persona requiere, salvo en los casos mencionados en la ley, la autorización de la persona. También se necesita la autorización del interesado para publicar la correspondencia que se le dirige. Además, en ambos casos las personas cuyo derechos personales han sido violados, tienen derecho a ejecutar la correspondiente acción ante los tribunales.

Artículo 20

124. La situación no ha cambiado desde el anterior informe periódico.

Artículo 21

125. El principio de la libertad de ejercicio del derecho de reunión, enunciado en la Ley sobre el derecho de reunión de 5 de julio de 1990 (Gaceta Oficial N° 51, punto 297) y descrito detalladamente en el suplemento al informe anterior, se ajusta plenamente a las disposiciones del artículo 21 del Pacto. Una situación que se planteó en relación con la organización y celebración de una reunión indujo al Defensor Cívico a solicitar del Tribunal Constitucional que determinara si, dadas las disposiciones de la ley, el órgano administrativo común debía aceptar que la reunión fuera organizada por determinadas personas en determinado lugar y en determinado momento, y prohibir la reunión si se daban las circunstancias previstas en la ley, o si podría establecer otro lugar o momento para la celebración de la reunión. El Defensor Cívico opinó que el derecho de reunión incluye, no sólo el derecho a tomar una decisión sobre la organización de un acto colectivo de voluntad, como una protesta o una manifestación de apoyo, sino también el derecho a elegir libremente el lugar y el momento de la reunión. El Tribunal Constitucional examinó el caso el 16 de marzo de 1994. En la resolución que dictó, el Tribunal Constitucional declaró que el derecho de reunión tiene carácter estrictamente obligatorio y no puede interpretarse ampliamente. Por lo tanto, como la ley no facultaba específicamente al organismo administrativo a modificar las condiciones de reunión (momento y lugar), debía reconocerse que no había fundamento jurídico para dictar una decisión de ese tipo. En consecuencia, aunque en una decisión se prohíba celebrar una reunión, el órgano administrativo común no puede establecer para una reunión pública un lugar o momento distintos de los anunciados por los organizadores.

Artículo 22

126. La situación jurídica descrita en el informe anterior no se ha modificado.

127. Al 31 de diciembre de 1992 había 170 partidos políticos inscritos, a fines de 1993 ese número había aumentado a 288 y a fines de 1994 era de 249. En cuanto a las asociaciones, a fines de 1992 había 25.824 asociaciones inscritas; a fines de 1993, 28.650; y a fines de 1994, 31.017. En principio, en el período 1992-1994 el número de organizaciones sindicales se mantuvo estable (al 31 de diciembre de 1992 había 23.249; al 31 de diciembre de 1993, 23.013; y al 31 de diciembre de 1994, 23.288). En cambio, el número de organizaciones de empleadores aumentó (al 31 de diciembre de 1992 había 64 organizaciones inscritas; a fines de 1993 había 105; y a fines de 1994 el número había aumentado a 138). También aumentó el número de organizaciones sindicales interdepartamentales (a fines de 1992 había 36; 56 a fines de 1993; y 84 a fines de 1994). El número de federaciones sindicales nacionales era de 164 a fines de 1992 y de 163 a fines de 1993 y 1994. Además, a fines de 1993 y 1994 había 6 organizaciones sindicales nacionales inscritas.

128. Aún no han concluido las actuaciones sustanciadas en virtud de la Ley de 25 de octubre de 1990 relativa a la restitución del patrimonio confiscado a los sindicatos profesionales y a las organizaciones sociales como resultado de la imposición de la ley marcial (la ley se examinó en el informe anterior). El obstáculo que se plantea es que los sindicatos no pueden aceptar las exigencias que se les plantean, que guardan relación con las demandas de restitución del patrimonio, a causa de la cuantía de las demandas (se pretende obtener el valor real del bien al día de la reparación efectiva). Para resolver el problema algunos grupos de miembros de la Dieta han propuesto enmiendas a la ley destinadas a garantizar a las organizaciones sindicales y sociales una reparación por los bienes perdidos imponiendo a las entidades que tienen recursos suficientes para hacerlo (empresas y entes públicos del territorio en que actuaban los sindicatos) la obligación de pagar una indemnización. Sin embargo, las propuestas suscitan muchas dudas. Hay quienes opinan que su aprobación podría violar la libertad económica, ya que en la mayoría de los casos las entidades a que se refieren las propuestas son empresas independientes, en muchos casos privatizadas, convertidas en sociedades mercantiles o transformadas de cualquier otro modo y constituirían asimismo un grave menoscabo de la seguridad jurídica.

Artículo 23

129. Las disposiciones del artículo 23 del Pacto están incorporadas en la Constitución de la República de Polonia y otras leyes pertinentes examinadas en el informe anterior.

130. En 1991 se contrajeron 233.206 matrimonios. En 1992 el número fue de 217.240 y en 1993 de 207.700. Como se indica en el informe anterior, el número de matrimonios ha disminuido gradualmente.

131. En 1992 se iniciaron 57.793 demandas de divorcio ante los tribunales regionales; en 1993, 55.502; y en 1994, 69.683. En 1992 se pronunciaron 32.024 sentencias de divorcio; en 1993, 27.891; y en 1994, 31.574.

132. Los menores cuyos padres han sido privados de la patria potestad o cuya patria potestad ha sido limitada permanecen bajo constante vigilancia judicial. En caso de que se produzcan irregularidades en el proceso educacional se adoptan sin demora medidas adecuadas. Las disposiciones de la resolución del Ministerio de Educación de 21 de febrero de 1994 relativa a los distintos tipos de organizaciones y los principios de funcionamiento de los establecimientos públicos de enseñanza y los establecimientos correccionales (Gaceta Oficial N° 41, punto 156) son sumamente importantes en este caso, ya que constituyen el medio legal fundamental de protección del niño y el joven.

133. En 1992, 15.910 menores cuyos padres habían sido privados de la patria potestad y 135.988 menores cuyos padres habían obtenido una patria potestad limitada estaban bajo protección de los tribunales de familia. En 1993 el primer grupo estaba compuesto por 14.943 menores y el segundo por 134.495. En 1994 había 14.636 menores en el primer grupo y en el segundo 134.097. El principal papel en materia de vigilancia de los menores que requieren la protección de los tribunales de familia es desempeñado por agentes de libertad vigilada profesionales y no profesionales. En 1993 había 1.094 agentes profesionales y 10.314 no profesionales. A fines de 1994 los profesionales eran 1.195 y los no profesionales 9.793.

134. Las disposiciones del artículo 23 del Pacto también se aplican brindando a los padres que no pueden educar debidamente a los hijos, a los progenitores solos y a las familias pobres la posibilidad legal de obtener asistencia educacional, pedagógica, psicológica y financiera. Esta actividad está prevista en la Ley sobre el sistema educacional y en los pertinentes reglamentos, entre los que cabe mencionar: la Ordenanza del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1993 sobre las condiciones para la asignación de asistencia financiera a los alumnos (Gaceta Oficial N° 74, punto 350), la Ordenanza del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 1993 sobre los hogares de guarda (Gaceta Oficial N° 103, punto 470), la resolución del Ministerio de Educación de 1º de agosto de 1993 sobre adopción y centros de guarda (Gaceta Oficial N° 84, punto 394) y la resolución N° 15 del Ministerio de Educación, de 25 de mayo de 1993, que contiene las normas para la prestación de asistencia psicopedagógica (Gaceta Oficial N° 6 del Ministerio de Educación, punto 19).

Artículo 24

135. El principio de igualdad de todos los niños, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, inspira las disposiciones legislativas aplicables a todo niño y se respeta estrictamente al aplicarlas. La ratificación por

Polonia de la Convención sobre los Derechos del Niño ha influido considerablemente sobre la creación y aplicación de las disposiciones legislativas destinadas a proteger los derechos del niño. Esta cuestión se examinó en el informe anterior.

136. Velar por el bienestar del niño incumbe ante todo a los padres y se garantiza en ejercicio de la patria potestad. Esta comprende, entre otras, la obligación de mantener y educar al niño. Si uno de los cónyuges no cumple esa obligación debe pagar alimentos. En 1993 se pronunciaron 183.090 decisiones firmes en que se imponía esa obligación, de las que 158.047 se referían a la obligación de pagar alimentos a niños. En 1994 se pronunciaron 182.589 decisiones firmes en juicios por alimentos, de las que 158.659 guardaban relación con niños.

137. La indispensable red de centros infantiles también se estableció en el sistema educacional. En éste hay establecimientos que cuidan del menor desde su nacimiento hasta la mayoría de edad (guarderías, escuelas de párvulos, hogares de lactantes huérfanos, hogares de huérfanos administrados por familias, centros de tutela de emergencia, hogares educacionales de cuidados especiales, residencias escolares, centros comunitarios juveniles, centros socioterapéuticos y otros establecimientos de esa índole).

138. Se concede suma importancia a la decisión del Tribunal Superior de 12 de junio de 1992, aprobada en relación con el acaecimiento en Polonia, en los últimos años, de un número cada vez mayor de casos de adopción de niños polacos por solicitantes que residen permanentemente en el extranjero. En su decisión el Tribunal Superior reconoció que la adopción de un niño polaco, que implica el traslado del niño a otro país, puede tener lugar en caso de que no se pueda colocar al niño en un hogar de guarda o de adopción en Polonia en condiciones semejantes. Según ha declarado el Tribunal Superior, ese procedimiento da prioridad al bienestar del niño, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 20 y en el apartado b) del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

139. Según el Tribunal Superior, debe prestarse especial atención a las disposiciones de la Convención que establecen que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y que debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad, pero que a la vez debe prestarse la debida atención a la importancia de la tradición y los valores culturales de cada nación en la protección y el desarrollo armonioso del niño.

140. Se está considerando la posibilidad de designar un portavoz de los derechos del niño. Según las propuestas presentadas, ese portavoz se ocuparía del niño hasta los 18 años, sería su representante y supervisaría la labor de las instituciones que se ocupan de la infancia. En la oficina del Defensor Cívico hay una sección especial que se ocupa de la protección de los derechos del niño. En las cuestiones relacionadas con la infancia, el Defensor Cívico, teniendo en cuenta las dificultades que encuentran los niños al reclamar sus derechos, así como el problema de coordinar las medidas

adoptadas por las organizaciones que actúan en nombre de los niños, en muchos casos adopta medidas adecuadas en esas cuestiones por propia iniciativa.

Artículo 25

141. En el informe anterior se describió el proceso de establecimiento en Polonia de una nueva normativa que permite que todos los ciudadanos participen plenamente y sin restricción alguna en la dirección de los asuntos públicos. En el marco de ese proceso se han sentado, entre otras cosas, las bases legales para la celebración de elecciones libres y democráticas a la Presidencia de la República de Polonia, la Dieta y el Senado, así como a las instituciones de las administraciones autónomas locales. Se hace referencia a la Ley relativa a la elección del Presidente de la República de Polonia, de 27 de septiembre de 1990 (Gaceta Oficial N° 67, punto 398), la Ley sobre las elecciones a la Dieta de la República de Polonia, de 28 de junio de 1991 (Gaceta Oficial N° 59, punto 252), la Ley sobre las elecciones al Senado de la República de Polonia, de 10 de mayo de 1991 (Gaceta Oficial N° 58, punto 246) y la Ley sobre las elecciones a los concejos municipales.

142. Como se dijo en la parte I del informe, el 28 de mayo de 1993 se aprobó la nueva Ley sobre las elecciones a la Dieta de la República de Polonia (Gaceta Oficial N° 45, punto 205). El reglamento prevé que las elecciones se celebrarán mediante el sistema de sufragio universal, directo, igual y secreto. Pueden votar las personas que tengan la nacionalidad polaca y sean mayores de 18 años. Ese derecho se denegará únicamente a las personas que hayan sido privadas de sus derechos civiles por decisión judicial firme o de sus derechos electorales por decisión del Tribunal de Estado, o hayan sido declaradas total o parcialmente incapaces por decisión judicial firme a causa de su retraso o enfermedad mentales.

143. La ley también garantiza la participación en las elecciones de los soldados que estén prestando el servicio militar obligatorio en las fuerzas armadas, los policías acuartelados, los pacientes que se encuentran en hospitales u hogares de asistencia social, así como las personas recluidas en establecimientos penales o detenidas. Toda persona que tenga derecho de voto será inscrita en el censo electoral y tendrá derecho a presentar una reclamación en caso de irregularidad en la inscripción. Si la reclamación no es tenida en cuenta, el interesado tendrá derecho a ejercitar la acción correspondiente. Además, toda persona de nacionalidad polaca que tenga derecho de voto, sea mayor de 21 años y haya tenido residencia permanente en Polonia durante cinco años como mínimo, podrá ser elegida a la Dieta o al Senado.

144. Las elecciones las organizan la Comisión Electoral Nacional y las comisiones electorales regionales y de distrito. La Comisión Electoral Nacional está compuesta por tres magistrados del Tribunal Constitucional, tres del Tribunal Superior y tres del Tribunal Administrativo Superior. Cada comisión regional está compuesta por 11 a 15 magistrados de los tribunales de apelación, los tribunales regionales y los tribunales de distrito con jurisdicción territorial. Los partidos políticos, las organizaciones políticas y sociales y los votantes tienen derecho a presentar listas de

candidatos a la Dieta y al Senado. El reglamento electoral autoriza a todo votante a recolectar firmas en apoyo de los candidatos a la Dieta o al Senado, distribuir programas electorales, solicitar votos en nombre de los candidatos y organizar mítines electorales. Sin embargo, la ley establece la reserva de que la recolección de firmas se efectuará en un lugar, un momento y de un modo tales que excluyan todo tipo de presión para que se firme el documento en apoyo de determinados candidatos.

145. El Tribunal Superior decide sobre la validez de las elecciones basándose en el correspondiente informe de la Comisión Electoral Nacional y teniendo en cuenta las opiniones resultantes del análisis de las impugnaciones de la validez de las elecciones. En los avisos del Comité Estatal de Examen se indica que en las elecciones a la Dieta y al Senado celebradas el 19 de septiembre de 1993 presentaron su candidatura al Parlamento polaco 10.587 personas, lo que significa que se presentó una media de 23 candidatos para cada uno de los 460 escaños y que para cada escaño del Senado se presentaron 684 candidatos, es decir, una media de unos 7 candidatos para cada uno de los 100 escaños de senador. En las elecciones para los concejos municipales celebradas el 19 de junio se presentaron 181.907 candidatos para un total de 51.926 puestos de concejal.

Artículo 26

146. El principio enunciado en el artículo 26 del Pacto de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, se observa constantemente en Polonia. Cabe mencionar, por ejemplo, la enmienda de 1991 a la Ley sobre el Defensor Cívico, de 24 de agosto de 1991 (Gaceta Oficial N° 83, punto 371), por la que se hace extensiva a los extranjeros que viven en Polonia la competencia del Defensor en las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos y las libertades.

Artículo 27

147. En 1989 se empezaron a hacer progresos para garantizar a las minorías étnicas (nacionales) sus derechos a preservar y desarrollar sus propios derechos sociales y culturales, a profesarse y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma; esos progresos siguieron haciéndose en el período examinado en el presente informe.

148. Actualmente todos los grupos minoritarios tienen sus propias asociaciones u otras organizaciones sociales. En 1993 estaban inscritas 109 asociaciones y 13 fundaciones de grupos minoritarios, y en 1994 unas 120 organizaciones de ese tipo llevaban a cabo actividades. El principal objetivo de esas actividades es que los grupos minoritarios preserven y conozcan mejor su propia historia y sus propias tradiciones, realicen actividades culturales y, en muchos casos, estudien también su idioma materno.

149. Además de la actividad social, en Polonia los grupos minoritarios también realizan actividades políticas. Los belarusos de Polonia tienen su

propio partido político, la Federación Nacional Belarusa. En el Parlamento un senador y cuatro miembros de la Dieta representan a la minoría alemana y un miembro de la Dieta representa a la minoría ucraniana. En la Dieta se ha creado la Comisión de Minorías Nacionales y Etnicas, cuyas actividades comprenden cuestiones relacionadas con la preservación del patrimonio cultural de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas, y la protección de sus derechos.

150. Las minorías nacionales tienen acceso a la radio estatal. En las regiones en que residen minorías las radios locales transmiten programas en los idiomas nacionales de esas minorías. También hay programas de televisión específicos dedicados a los problemas de las minorías nacionales.

151. En los últimos años se ha informado de un aumento considerable del número de periódicos y publicaciones de las distintas minorías. Se sufragan principalmente con cargo al presupuesto del Estado. Por ejemplo, en 1993 el Estado patrocinaba 11 publicaciones y 15 periódicos y en 1994 se sufragaban con fondos públicos 20 publicaciones y 18 periódicos. La información relativa al derecho de las minorías de profesarse y practicar su propia religión se proporcionó al examinarse el artículo 18 del Pacto. Las disposiciones fundamentales sobre el estudio del idioma materno de las minorías y el cumplimiento de los programas escolares en sus idiomas respectivos son la mencionada Ley sobre el sistema educacional, de 7 de septiembre de 1991, y la resolución del Ministerio de Educación de 24 de marzo de 1992 sobre la organización de los servicios educacionales destinados a mantener el sentimiento de identidad nacional, étnica y lingüística de los alumnos pertenecientes a los grupos minoritarios (Gaceta Oficial Nº 34, punto 150).

152. De conformidad con el artículo 13 de la mencionada ley, las escuelas públicas permitirán que los alumnos mantengan su sentimiento de identidad nacional, étnica, lingüística y religiosa, y en particular el estudio de su idioma y su historia. A solicitud de los padres esos estudios se llevarán a cabo en grupos, grados y escuelas específicos, en grupos y grados con el estudio suplementario del idioma materno, y en grupos de estudio interescolares. La mencionada resolución del Ministerio de Educación contiene las normas para la organización, las modalidades y los medios de llevar a cabo las tareas enunciadas en el artículo 13 de la ley.

153. En Polonia estudian su idioma materno las siguientes minorías: belarusa, ucraniana, alemana, lituana, eslovaca y romaní. En el año lectivo 1993/1994, 9.896 alumnos estudiaban su idioma materno en 153 escuelas, 3.596 alumnos estudiaban el idioma belaruso en 43 escuelas; 1.919 alumnos el ucraniano en 54 escuelas; 3.136 alumnos el alemán en 31 escuelas; 724 alumnos el lituano en 11 escuelas; 483 alumnos el eslovaco en 13 escuelas; y el idioma romaní se estudiaba en 14 grados de escuelas públicas. Entre las escuelas en que se estudiaba el idioma materno de un grupo minoritario en el año lectivo 1993/1994 había cuatro establecimientos de enseñanza secundaria en que se impartía el programa de estudios en idioma materno y otros tres en que dicho idioma se estudiaba con carácter suplementario. El Ministerio de Educación adquiere los manuales para el estudio del idioma materno por los grupos minoritarios en todos los tipos de escuelas y los distribuye gratuitamente a las escuelas.
